



## ***ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES DE LA RESERVA POLICIAL***

Señores Acorpolistas:

Nos permitimos enviar el texto final del **Proyecto para Modificación Parcial del Estatuto** de nuestra Asociación, cuyo objetivo es el de actualizarnos a las disposiciones emitidas por autoridades administrativas y a la doctrina de tratadistas sobre temas concernientes a las ESAL, con el fin de imprimirle dinamismo a nuestra organización.

El texto puesto a consideración de los señores Acorpolistas contempla la comparación entre el estatuto vigente y las modificaciones propuestas, por tal razón la propuesta se ha elaborado señalando el texto actual frente al sugerido. En el evento en que la H. Asamblea General imparta la aprobación a la proyectada modificación, se le solicitará la correspondiente autorización para reestructurar la numeración y cambio de posición de algunos artículos con el propósito de tener una secuencial unidad temática en los capítulos que desarrollan los diversos asuntos de nuestra Asociación.

En la difundida Convocatoria a Asamblea General de Asociados a celebrarse el día 25 de febrero de 2023 documento calendado en la edición 235 del periódico Acorpol correspondiente al bimestre sep – oct de 2022, se hace alusión en el numeral 8 del orden del día a la evacuación del tema de la modificación estatutaria durante nuestra sesión; ratificado posteriormente mediante Acuerdo 0328 del 17 de enero 2023 en el punto 18 del orden de día.

El día 12 de diciembre de 2022 se publicó el proyecto en la página web de ACORPOL y por varios medios de difusión se emitió el aviso indicando que hasta el día 31 de enero se recibirían las sugerencias o comentarios (glosas) al texto del Proyecto, luego de ser revisado y debatido en cinco sesiones de la H. Junta Directiva Nacional y recibir sugerencias y asesoría por parte de la Revisoría Fiscal de ACORPOL y de las señoras Contadoras.

Hasta el día 31 de enero de 2023 se recibieron varias sugerencias (glosas), así:

1. De los señores Presidentes de las Seccionales quienes en dos sesiones virtuales emitieron sus observaciones y sugerencias
2. Del señor Mayor Manuel Antonio Novoa Bermudez

### 3. Del Comité Redactor del Proyecto

El contenido de las propuestas, algunas sugieren la eliminación de temas y otras pidiendo la adición, inclusión o corrección de frases o conceptos que permiten hacer mayor claridad en los contenidos.

Las modificaciones propuestas al texto anteriormente publicado en nuestra pagina web y en la presente version las resaltamos y señalamos en letra de color rojo.

El presente proyecto es la version numero 22 desde el proyecto inicial elaborado en el año 2009, lo cual nos permite inferir que en 21 ocasiones ha sido revisado, ajustado y adecuado a la actualidad normativa, conceptual y doctrinaria tanto de la DIAN como de tratadistas en temas de las ESAL.

El Estatuto actual contiene: Títulos 7, Capítulos 21 y Artículos 79.

La propuesta incluye novedades como:

- La creación del Tribunal Electoral
- La asignación de funciones al Consejo Consultivo
- La creación de Seccionales Simbólicas en el exterior
- La reestructuración de los Objetivos
- La inclusión de la segunda instancia para fallos del Tribunal Ético, con proposito de dar cumplimiento a la consagración de principios garantistas
- La creación de la figura del Acropolista Emérito
- La inclusión de la figura de los Fondos Especiales que no forman parte del presupuesto de funcionamiento
- La organización normativa de la Asamblea de hora siguiente y de Segunda Convocatoria
- La inclusión de las asambleas virtuales, mixtas y el voto electrónico
- La ampliación del número de integrantes de la Junta Directiva Nacional al incluir dos Vocales Principales pertenecientes a las Seccionales

La metodología para la votación será la siguiente:

1. Se pondrá a consideración de los Asambleístas la votación por capítulos (23)
2. El capítulo que registre propuestas en sus artículos, la sugerencia se considerará en la votación para decisión sobre cada opción textual presentada
3. El proyecto tiene la siguiente estructura:

TITULO	CAPITULOS	ARTICULOS	
			SUB TOTAL
<b>I</b> Disposiciones generales	5	1 al 20	20
<b>II</b> Activo neto, Recursos y presupuesto	2	21 al 27	7
<b>III</b> Organos de dirección, administración y funcionamiento	4	28 al 65	38
<b>IV</b> Funciones directivos y empleados	4	66 al 73	8
<b>V</b> Organismos y mecanismos de control	1	74 al 75	2
<b>VI</b> Empleados	4	76 al 79	4
<b>VII</b> Juntas Administradoras Seccionales	1	80 al 87	8
<b>VIII</b> Disolución, liquidación y procedimiento	1	88 al 93	6
<b>IX</b> Disposiciones complementarias	1	94 al 114	21



## ***ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES DE LA RESERVA POLICIAL***

El proyecto recoge la participación y aportes que desde mediados del año 2009 han hecho los siguientes Asociados como integrantes de varios Comités para la Reforma de los Estatutos

Teniente Coronel JOSÉ ALBERTO PEROZA ARTEAGA (q. e. p. d.)  
Doctor EDUARDO ACOSTA CALVACHE (q. e. p. d.)  
Coronel FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ MARÍN  
Coronel HUGO EXCEHOMO LINARES SILVA  
Coronel ELKIN DE JESÚS SILVA PINEDA  
Coronel HUMBERTO PRIETO BERNAL

Considerando que las normas legales específicas sobre Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL – son pocas en relación con otras formas asociativas, para el desarrollo del presente Proyecto, se han consultado varias fuentes y los contenidos de la propuesta se soportan sobre preceptos constitucionales, leyes, códigos, jurisprudencia y doctrina; además se ha acudido a la figura de la analogía, contemplada en el artículo 8º de la Ley 153 de 1877 declarado exequible por la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 083 datada el 1o. de marzo de 1995, cuyo ponente fue el H. Magistrado Carlos Gaviria Díaz, fallo que valida la aplicación de la analogía para la solución de situaciones sobre las cuales no hay norma expresa para aplicar.

Es oportuno resaltar que la propuesta recoge, además, la experiencia y el conocimiento teórico como abogados y el práctico sobre el funcionamiento de nuestra Asociación, puesto que los señores Oficiales, participantes en los comités para la redacción del proyecto reformativo de nuestros estatutos han desempeñado cargos directivos en ACORPOL. (Dos expresidentes y tres ex vicepresidentes).

Con base en el comentario anterior, solicitamos que las observaciones y sugerencias modificatorias a los textos de los artículos del presente proyecto sean sustentadas en la vulneración o desconocimiento de disposiciones legales o en directrices de autoridad administrativa o de doctrina sobre ESAL citando además la fuente sobre la cual se apoya la sugerencia

## PROYECTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS **2023**

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>TÍTULO I</b>  <b>GENERALIDADES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NOMBRE, NATURALEZA Y</b>  <b>DOMICILIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. NOMBRE.</b> - La Agremiación se denominará <b>ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b> y podrá utilizar, conjunta o separadamente, la sigla "ACORPOL"</p>	<p><b>TÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. NOMBRE.</b> La agremiación se denomina Asociación Colombiana de Oficiales de la Reserva Policial y podrá utilizar, conjunta o separadamente, la sigla ACORPOL.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. NATURALEZA.</b> La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL es una entidad de derecho privado y carácter permanente, agremiación pensional de primer grado, sin fines de lucro, solidaria y participativa, sin orientación política partidista y regida por normas legales pertinentes y en especial, por estos Estatutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.</b> La Asociación Colombiana de Oficiales de la Reserva Policial ACORPOL es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro; que congrega a Oficiales, empleados públicos desvinculados de la Policía Nacional en los niveles directivo, asesor y profesional; organización profesional de carácter gremial asociativo de primer grado <b>en los términos de la Ley 43 de 1984 y de las disposiciones que la modifiquen o sustituyan;</b> democrática y participativa; con fines de solidaridad, bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados; dentro de sus posibilidades, coadyuvante en la protección de los derechos adquiridos; sin orientación política partidista o religiosa;</p>

	<p>con opciones de apoyo a la Policía Nacional, a las autoridades de la Republica y a la comunidad en áreas de interés general, de la seguridad y la convivencia ciudadana: ente con plena capacidad para ser sujeto de derechos tangibles e intangibles y contraer obligaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3. DOMICILIO.</b> La Asociación tendrá su domicilio principal en Bogotá, D.C., y se podrán crear Seccionales y Regionales, de conformidad con estos Estatutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. DOMICILIO.</b> El domicilio principal de ACORPOL es la ciudad de Bogotá D. C. podrá tener Seccionales en otros lugares del país <b>y simbólicas</b> en el exterior.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 4. DURACIÓN.</b> La Asociación Colombiana de Oficiales de la Reserva Policial – ACORPOL – tendrá una duración de (100) cien años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por la autoridad que ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia sobre ACORPOL</p>
	<p><b>ARTÍCULO 5. VALORES, PRINCIPIOS Y SÍMBOLOS ACORPOLISTAS.</b> Los asociados en todas sus actuaciones honraran los valores y principios señalados en el lema Acorpologista <i>“Aquí se fortalece la unidad, crece la solidaridad y se consolida la amistad”</i>.</p> <p>Son símbolos de ACORPOL: la bandera, el escudo, el himno, los banderines, las condecoraciones, el Minuto de Silencio Acorpologista.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.</b> La Asociación tiene como Objeto Social, desarrollar actividades tendientes a fortalecer la calidad de vida de los Asociados, su núcleo familiar y de la comunidad en general, ejecutando acciones estratégicas del orden moral, científicas, académicas, económicas y socio políticas que contribuyan al desarrollo integral participativo y competitivo de sus miembros en el contexto nacional e internacional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.</b> El objeto de ACORPOL es desarrollar actividades de integración de los Acorpolidas en búsqueda del fortalecimiento de la unidad, la confraternidad, la solidaridad, la ayuda mutua, el compañerismo y la amistad de sus integrantes, procurando buscar el mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados, su núcleo familiar y de la comunidad, ejecutando acciones estratégicas, científicas, académicas, económicas, culturales, recreativas y de bienestar, que puedan contribuir al desarrollo integral, participativo y competitivo en el contexto nacional e internacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5. ACCIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener y fomentar la unión, la comprensión y el apoyo entre los afiliados como sus beneficiarios, cooperando oportunamente en la solución de los problemas que afecten sus intereses y estimulando el espíritu de integración y compañerismo.</li> <li>2. Mantener y promover relaciones armónicas con todos los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y ofrecer a las instituciones del Estado, el concurso para el logro de sus planes y programas.</li> <li>3. Mantener y estrechar relaciones con las asociaciones y organizaciones afines nacionales, extranjeras e internacionales.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> La Asociación podrá ejecutar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coadyuvar en las peticiones para el reconocimiento y mejoramiento de los derechos adquiridos por los asociados en materia prestacional, de bienestar y seguridad social, protección al adulto mayor, buscando el mejoramiento en su calidad de vida de conformidad con las normas vigentes.</li> <li>2. Representar y llevar la voz de los asociados ante las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</li> <li>3. Coadyuvar en la difusión de la historia, las ejecutorias de la Policía Nacional y de la reserva policial.</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Promover tanto la vinculación laboral de los Oficiales y sus familias en el sector público y privado, como la creación de empresas generadoras de empleo.</li> <li>5. Promover la defensa de los logros obtenidos en materia de Seguridad Social.</li> <li>6. Exigir de las autoridades respectivas, el cumplimiento de las normas que consagran los derechos adquiridos y consolidados.</li> <li>7. Proponer la creación de nuevos servicios de Seguridad Social Integral, en beneficio de los afiliados y sus familiares.</li> <li>8. Buscar la cooperación del Gobierno Nacional y de las entidades nacionales e internacionales, para obtener becas y fomentar la educación integral y la capacitación técnica y científica de los Asociados y sus familiares.</li> <li>9. Crear medios propios de comunicación, para mantener lazos de unión ínter y extra institucionales; difundir el desarrollo de las actividades y fomentar las relaciones sociales y humanas.</li> <li>10. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes; contraer obligaciones, constituirse Fundador o Asociado de otras entidades que cumplan igual o similar objeto social y en general, celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas con el fin de ofrecer la prestación de servicios de consultorías, asesorías, estudios y capacitación en las diferentes áreas de la seguridad pública y privada; todas estas acciones, dirigidas al logro del beneficio de los y sus beneficiarios, observando los ordenamientos del ARTÍCULO 2 de estos Estatutos.</li> <li>11. Organizar seguros mutuarios, servicios cooperativos y de crédito; crear centros de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Apoyar a la Policía Nacional en la ejecución de actividades de convivencia y seguridad ciudadana.</li> <li>5. Coordinar con entidades <b>públicas y privadas</b> el desarrollo de programas en salud y bienestar social para los asociados y su núcleo familiar.</li> <li>6. Coordinar con entidades públicas o privadas, asesorías y capacitación para el emprendimiento empresarial y desarrollo de proyectos productivos.</li> <li>7. Participar en la proyección y ejecución de proyectos en el campo de la educación que beneficien a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.</li> <li>8. Establecer relaciones con asociaciones y organizaciones afines, nacionales o extranjeras; hacer convenios, alianzas estratégicas o intercambios que beneficien a la asociación o a la comunidad en general.</li> <li>9. Mantener contacto permanente y armónico con los integrantes en servicio activo de la Policía Nacional y demás componentes de la Fuerza Pública, ofrecerles su concurso y apoyo para el logro de su misión.</li> <li>10. Participar en actividades organizadas por la Reserva de la Fuerza Pública, con el ánimo de defender los intereses asociativos, gremiales, prestacionales y de beneficio común.</li> <li>11. Participar en consultas, presentar opiniones, conceptos y propuestas ante las entidades estatales en temas de interés general que beneficien a los Asociados, sus familias o la comunidad.</li> <li>12. Promover actividades de integración social y de recreación entre los</li> </ol>
--	---

<p>conciliación en beneficio de los Asociados, para dirimir los conflictos de los mismos y de sus familiares.</p> <p>12. Estimular y fomentar la investigación, el estudio y la difusión de la Historia de la Policía Nacional, para exaltar sus ejecutorias y destacar la importancia de quienes la honran.</p> <p>13. Mantener e incrementar un sano nacionalismo, fomentando el sentimiento patrio y el afecto por la Policía Nacional.</p> <p>14. Propiciar la extensión de algunos servicios sociales existentes o que se creen, a los Oficiales de la Policía Nacional sin asignación de retiro ni pensión que pertenezcan a la Asociación.</p> <p>15. Velar por la promoción, difusión y correcto ejercicio de la profesión de Administrador Policial.</p> <p>16. Motivar entre sus Asociados la creación y organización de empresas y facilitar la financiación de las mismas.</p> <p>17. Promover la creación de un Instituto o Departamento de Capacitación para el trabajo y el desarrollo humano de sus integrantes y familiares que coadyuve al apoyo y solidaridad con la comunidad en general.</p> <p>18. Realizar contactos e intercambios de experiencias profesionales, académicas, turísticas y culturales con organizaciones similares del orden civil, policial y militar nacionales o extranjeras.</p> <p>19. Mantener estrecha y permanente relación de apoyo y solidaridad con la Oficina de la Coordinación Nacional de la Reserva Policial.</p> <p>20. Defender y reclamar los derechos adquiridos y gestionar nuevos reconocimientos en asuntos salariales, prestacional, de bienestar social,</p>	<p>Asociados y sus familias.</p> <p>13. Prestar servicios remunerados profesionales o técnicos en consultoría, estudios, asesorías y capacitación en convivencia, seguridad pública o privada.</p> <p>14. Coadyuvar en el desarrollo de actividades que fortalezcan los programas de salud, bienestar y recreación para los asociados y sus familias.</p> <p>15. Las demás actividades propias de la naturaleza jurídica de la Asociación que estén dentro de la órbita de sus objetivos y posibilidades.</p>
---	---

<p>recreación y salud que beneficie a la Reserva y al Servicio Activo.</p> <p>21. Promover la creación, con recursos propios y/o apoyo de terceros, de un centro auto sostenible que fortalezca los programas de salud, bienestar, recreación para sus Asociados y sus familias facilitándoles mejor atención y calidad de vida.</p> <p>22. Realizar, mediante convenios con organizaciones subsidiarias, operaciones comerciales, educativas, de asesoría y consultoría en asuntos de seguridad tanto pública como privada.</p> <p>23. Elaborar por iniciativa propia o a solicitud de entidad competente, estudios sociopolíticos, de índole criminal o de otras disciplinas afines que puedan ser utilizados por la Asociación, la Policía Nacional u otras Dependencias Administrativas del Estado.</p> <p>24. Adelantar un ejercicio continuo y sistemático para la legítima defensa de los intereses, el honor y el prestigio de la Fuerza Pública ante las ramas del poder constitucional y en el contexto político y social del país para lo cual podrá adelantar alianzas estratégicas con organizaciones similares de la Reserva Activa.</p> <p>25. Las demás que contribuyan al desarrollo de la Asociación.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6 MIEMBROS.</b> La Asociación estará integrada por los miembros Fundadores, Activos, Correspondientes y Honorarios.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de estos Estatutos, deberá entenderse la palabra</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>MEMBRESÍA. DERECHOS Y DEBERES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8. MEMBRESÍA.</b> La membresía está integrada por Asociados plenamente capaces en las categorías de</p>

“OFICIALES”, para aquellas personas con grado jerárquico dentro de la estructura policial y también a los empleados civiles que, por los Estatutos de Carrera, tienen la categoría de Oficial

**ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES.** Son Miembros Fundadores, quienes figuran en el Acta de Constitución número uno (1) del 21 de Febrero de

**ARTÍCULO 8 MIEMBROS ACTIVOS.** Son Miembros Activos, los Oficiales de la Policía Nacional en situación de retiro o pensionados y el personal civil con categoría de Oficial en la misma situación, cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva Nacional, Seccional o Regional, según el caso.

**Parágrafo 1.** Los Oficiales y personal no uniformado de esta categoría que deseen vincularse a la Asociación, lo podrán hacer dentro de los cinco (5) años siguientes al retiro de la Policía Nacional; luego de este lapso deberán cancelar el valor de una cuota mensual de sostenimiento por cada año transcurrido. Esta medida aplica igualmente para los correspondientes contado a partir del fallecimiento del Afiliado titular.

**Parágrafo 2.** Los incapaces jurídicos no pueden pertenecer a la Asociación. Los Afiliados que por cualquier circunstancia queden en esta condición, deben estar asistidos por su representante legal como lo dispone la ley.

**ARTÍCULO 9. IDENTIDAD.** Los Miembros Fundadores tendrán

Fundadores, Activos, Correspondientes y Honorarios

**1. FUNDADORES.** Son Fundadores, las personas que aparecen relacionadas en el Acta de Constitución (No. 1) número uno de febrero 21 de 1.975.

**2. ACTIVOS.** Se integra con Oficiales de la Reserva Policial; Oficiales Profesionales de la Reserva de la Policía Nacional; empleados públicos desvinculados de la Policía Nacional en los niveles Directivo, Asesor y Profesional que soliciten su afiliación y sean aceptados por la Junta Directiva Nacional.

**3. CORRESPONDIENTES.** Podrán asociarse el (la) cónyuge, el compañero (a) permanente o los hijos de Oficiales integrantes de la Reserva Policial, de los Oficiales Profesionales de la Reserva de la Policía Nacional y de los empleados públicos desvinculados de la Policía Nacional en los niveles directivo, asesor y profesional que sustituyan al titular fallecido, que soliciten su vinculación y que sean aceptados por la Junta Directiva Nacional, previo cumplimiento de los requisitos.

**4. HONORARIOS.** Podrán ser Asociados Honorarios los Oficiales en servicio activo o de la reserva, nacionales o extranjeros y las demás personas naturales o jurídicas que hayan realizado actividades meritorias o se destaquen por **su generosidad, o colaboración, o proyección en beneficio de ACORPOL, o de sus asociados, o de la Reserva**

<p>igualmente la categoría de Miembros Activos</p> <p><b>ARTÍCULO 10. MIEMBROS CORRESPONDIENTES.</b> - Son Miembros Correspondientes, las (los) viudas (os) o las (los) compañeras (os) permanentes y los hijos de los Oficiales, o del personal no uniformado con categoría de Oficial, fallecidos, tanto en actividad como en situación de retiro o pensionados, cuya solicitud de ingreso sea aprobada por la Junta Directiva Nacional, Seccional o Regional, según el caso, teniendo en cuenta que estas personas sustituyen al fallecido en su asignación de retiro o pensión.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS.</b> Son miembros Honorarios los Oficiales nacionales y extranjeros, el personal no uniformado con categoría de Oficial y demás personas naturales o jurídicas, quienes con su apoyo y cooperación prestados a la Asociación a juicio de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Regional, ameriten tal reconocimiento</p>	<p><b>Policial, o de la Policía Nacional o de la comunidad en general</b> y sean declarados como tales por la Junta Directiva Nacional.</p> <p>El Oficial en servicio activo que sea distinguido con las condecoraciones de ACORPOL podrá ser vinculado como Socio Honorario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. OTROS MIEMBROS.</b> También podrán ser admitidos como miembros de la Asociación, los Oficiales en actividad y los profesionales con esta categoría, así como los Oficiales de la Reserva Policial, de Acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 13. INHABILIDAD.</b> No podrán ser Asociados, quienes hubieren observado u observen comportamiento no acorde con la moral y las buenas costumbres, en virtud de causales determinadas por la Asamblea General o Junta Directiva correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. INHABILIDAD.</b> - Son inhábiles para su vinculación como asociados quienes hayan sido condenados, por hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública; contra el patrimonio económico; los desvinculados por Siquiatría de Medicina Laboral Policial; quienes hayan sido sancionados con destitución o condenados por la comisión de infracciones al ordenamiento penal por delitos atroces o de lesa humanidad <b>o por narcotráfico.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14. SITUACIÓN ESPECIAL.</b> En el caso de que un asociado se encontrare incurso en una investigación de carácter administrativo, disciplinario o penal, la Junta Directiva correspondiente, previo estudio exhaustivo de las circunstancias que determinaron la situación investigada, dispondrá las acciones más convenientes orientadas a su defensa o a su retiro de la Asociación</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15. DEBERES.</b> Son deberes de los Asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Observar buena conducta pública y privada, velar por el buen nombre de la Asociación y mantener relaciones amistosas y leales con los demás miembros.</li> <li>2. Promover el cumplimiento del Objeto Social y el mejoramiento de la Asociación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 10. DEBERES.</b> Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir los Estatutos y reglamentos de la asociación y las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de las Juntas Administradoras Seccionales.</li> <li>2. Observar buena conducta, velar por el prestigio de la asociación y mantener relaciones amistosas y leales con los demás Asociados.</li> <li>3. Cooperar para el cumplimiento del</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Concurrir a las sesiones de las Asambleas.</li> <li>4. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, excepto los Miembros Honorarios.</li> <li>5. Acatar y cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las comisiones y tareas asignadas y</li> <li>6. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se ha sido elegido como Dignatario de la misma.</li> </ol>	<p>Objeto Social y el mejoramiento de la asociación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Asistir a las reuniones de Asamblea General y cumplir con las misiones que les sean encomendadas.</li> <li>5. Mantener actualizados sus datos personales y los de sus beneficiarios.</li> <li>6. Suministrar información veraz, cuando le sea solicitada por la Asociación.</li> <li>7. Observar y cumplir los principios y valores Acropolistas.</li> <li>8. Cancelar oportunamente las cuotas reglamentarias que fijen los estatutos o que señale la Asamblea General.</li> <li>9. Desempeñar con dignidad, probidad, diligencia y responsabilidad los cargos en la Junta Directiva o en las Juntas Administradoras Seccionales, o en los cargos para los cuales fuere elegido.</li> <li>10. Velar por el prestigio de la asociación</li> <li>11. Cuidar los elementos de la asociación puestos a su servicio o bajo su cuidado</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 16. DERECHOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son derechos de los Miembros Fundadores, Activos y Correspondientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.</li> <li>b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, de Acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 11. DERECHOS.</b> Son derechos de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las reuniones de Asamblea General con voz y voto.</li> <li>2. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y proyectos para el mejoramiento de la Asociación y de sus asociados, conforme a reglamentación</li> </ol>

<p>c) Presentar ante la Junta Directiva Nacional o Seccional respectiva, sugerencias y peticiones.</p> <p>d) Disfrutar de los servicios de la Asociación, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos, y</p> <p>e) Examinar, dentro de las dependencias de la Asociación, los documentos contables, disposiciones internas y archivos de la misma.</p> <p>2. Son derechos de los Miembros Honorarios:</p> <p>a) Asistir, con voz, a las reuniones de la Asamblea General.</p> <p>b) Presentar ante la Junta Directiva Nacional o Seccional sugerencias o peticiones, y</p> <p>c) Disfrutar de los servicios de la Asociación de Acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos.</p>	<p>que expida la Junta Directiva Nacional de conformidad con los requisitos básicos.</p> <p>3. Elegir y ser elegido para los cargos que establecen los Estatutos.</p> <p>4. Disfrutar en igualdad de condiciones, los servicios o beneficios que ofrece la asociación.</p> <p>5. Presentar reclamaciones respetuosas ante la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidencia, los Tribunales y obtener de ellos las respuestas correspondientes, en forma escrita o verbal, en los términos señalados en las normas que regulan el derecho de petición.</p> <p>6. Examinar en las respectivas dependencias de la asociación, los documentos jurídicos, la información financiera y demás disposiciones internas.</p> <p>7. Solicitar y obtener a su costa, copia de documentos que no estén sometidos a reserva o de datos personales, <b>en este caso debe tener la autorización previa y escrita del titular de la información.</b></p> <p>8. Los servicios que ofrece o presta La Asociación, son exclusivamente para el asociado, su cónyuge o compañera o compañero permanente. Por excepción, onerosamente, se podrán extender los servicios a componentes del núcleo familiar del asociado.</p> <p>9. Los demás derechos que sean inherentes a su condición de asociado y que estén contemplados en las disposiciones vigentes de ACORPOL.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> A los asociados Fundadores, Activos y a los</p>
---	---

	<p>Correspondientes se les considera hábiles para elegir, para ser elegidos y para decidir.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los Asociados Honorarios no tienen derecho a elegir ni a ser elegidos en Juntas Directivas ni en Tribunales de ACORPOL</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ÉTICO Y DE CONVIVENCIA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. SOMETIMIENTO.</b> Todos los miembros de la Asociación, están sometidos al Régimen Ético y de Convivencia vigente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV RÉGIMEN ÉTICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. APLICACIÓN.</b> Todos los asociados están sometidos al Régimen Ético que se regula en este estatuto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18. AUTORIDADES.</b> El establecimiento y aplicación del Régimen Ético y de Convivencia, está a cargo del Tribunal Ético Nacional y de las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Regionales, autoridades que ejercerán su jurisdicción y competencia dentro del marco de los Reglamentos que se expidan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Contra las decisiones que adopten las Juntas Directivas, obrarán los recursos ordinarios de Ley. Las del Tribunal Ético, serán definitivas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.</b> Son autoridades disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta Directiva</li> <li>2. El Tribunal Ético</li> <li>3. Un Tribunal Ad Hoc designado por el Comité Asesor de la Junta Directiva para decidir sobre un caso concreto y específico.</li> </ol> <p>La competencia para investigar y fallar infracciones a los estatutos y reglamentos de la asociación, corresponde en primera instancia, a la Junta Directiva Nacional.</p> <p>La instrucción o investigación podrá ser adelantada por un integrante designado por la Junta Directiva Nacional o por la Junta Administradora Seccional del lugar donde se cometió la infracción, en este</p>

	<p>caso lo actuado se remitirá a la Junta Directiva Nacional para Fallo de Primera Instancia.</p> <p>La segunda instancia la conoce y decide el Tribunal Ético.</p> <p>Las decisiones del Tribunal Ético o del ente que resuelva los recursos en la segunda instancia serán definitivas y contra ellas no procede ningún recurso.</p> <p>Cuando un asociado cometa faltas en sede diferente a la cual pertenece, la investigación será adelantada por un integrante de la Junta Administradora Seccional del lugar donde se cometió la infracción.</p> <p>Agotada la etapa de instrucción lo actuado se remitirá a la Junta Directiva Nacional para su fallo de primera instancia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19. TRIBUNAL ÉTICO.</b> Funciona a nivel Nacional un Tribunal Ético, compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para el respectivo período estatutario; se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, sin inmiscuirse en asuntos de competencia de otros órganos y autoridades. El Tribunal Ético tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer en única instancia: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>OPCIÓN 1</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14. TRIBUNAL ÉTICO.</b> El Tribunal Ético está integrado por <b>tres (3)</b> asociados elegidos por la Asamblea General para el respectivo período de la Junta Directiva.</p> <p><b>OPCIÓN 2</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14. TRIBUNAL ÉTICO.</b> El Tribunal Ético está integrado por <b>(5) cinco</b> asociados elegidos por la Asamblea General para el respectivo período de la Junta Directiva.</p>

<p>dignatarios elegidos por la Asamblea General y</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>b. De los casos en los cuales las Juntas Directivas sean recusadas o se declaren impedidas.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Conocer en Segunda Instancia, de las determinaciones disciplinarias de las respectivas Juntas Directivas, lo mismo que del Recurso de Queja.</li> <li>3. Iniciar de oficio las investigaciones a que hubiere lugar.</li> <li>4. Requerir apoyo de otras entidades para el desarrollo de las actividades que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.</li> <li>5. Velar permanentemente por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos y por la observancia de la moral y las buenas costumbres de los Asociados.</li> <li>6. Asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas Directivas.</li> <li>7. Garantizar el debido proceso.</li> <li>8. Darse su propio Reglamento y</li> <li>9. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y los Reglamentos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando quien comete la falta sea uno de los miembros del Tribunal Ético, los dos miembros restantes, nombrarán libremente un tercero ad-hoc para la investigación y el fallo respectivo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando quien comete la falta sea uno de los miembros del Tribunal Ético, los dos miembros restantes, nombrarán libremente un tercero ad-hoc para la investigación y el fallo respectivo</p>	<p>Se reunirá por solicitud de la Junta Directiva Nacional, por la presentación de una queja escrita o para resolver oficiosamente asuntos de su competencia.</p> <p>Son funciones del Tribunal Ético:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por el mantenimiento de la disciplina de los asociados en sus relaciones con ACORPOL y con los demás asociados.</li> <li>2. Conocer en Primera Instancia       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. De las recusaciones, impedimentos, conflictos de intereses y las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades en que incurran los integrantes de las Junta Directiva Nacional, de las Juntas Administradoras Seccionales, o de los Delegados o de los Representantes de la asociación.</li> <li>b. De las violaciones al régimen disciplinario en que incurran con ocasión del ejercicio de sus funciones, los integrantes de la           <ol style="list-style-type: none"> <li>c. Junta Directiva Nacional, de las Juntas Administradoras Seccionales, Delegados, Representantes y demás personas elegidas por la Asamblea General.</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>3. Conocer en Segunda Instancia del recurso interpuesto contra determinaciones disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva Nacional.</li> </ol>
---	---

4. Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General.
5. Iniciar de oficio las investigaciones a que hubiere lugar de acuerdo con la competencia asignada.
6. Requerir el apoyo de Juntas Administradoras Seccionales o autoridades para la práctica o petición de pruebas.
7. Resolver los conflictos de competencia entre órganos internos de la asociación
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por las normas vigentes

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La segunda instancia sobre los fallos del Tribunal Ético y los casos de impedimento y recusación que recaigan sobre sus integrantes serán conocidos y resueltos por un Tribunal Ad Hoc designado por el Consejo Consultivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando un miembro del Tribunal Ético, sea quien comete la falta disciplinaria, para la investigación y fallo respectivo el Consejo Consultivo designara el reemplazo como integrante Ad Hoc para el caso concreto

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los integrantes del Tribunal Ético deben ser residentes en la ciudad de Bogotá, considerando que no hay presupuesto asignado para sus desplazamientos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento en que uno o más de los integrantes del Tribunal Ético falte temporal o definitivamente o concurran causales de impedimento o inhabilidad, por derecho,

	<p>tendrá vocación para remplazarlo el postulado que haya obtenido la cuarta votación más alta y así sucesivamente se proveerán los reemplazos.</p> <p>Cuando no se pueda agotar el orden sucesoral antes señalado, cada integrante del Consejo Consultivo presentará un candidato y de común acuerdo escogerán el reemplazo temporal o por el periodo faltante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20. FALTAS Y SANCIONES.</b> Las Juntas Directivas y el Tribunal Ético, dentro de su ámbito jurisdiccional, tendrán la facultad de imponer a los Asociados las siguientes sanciones, observando el debido proceso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerimiento por escrito a quien incumpla sus deberes.</li> <li>2. Suspensión de uno (1) a tres (3) meses, sin perjuicio del pago de las cuotas estatutarias, en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comportamiento indecoroso que atente contra la moral y las buenas costumbres, por la primera vez.</li> <li>2. Ofensas de palabra o de obra a cualquier asociado. Será un agravante que el ofendido o el ofensor, pertenezca a la Junta Directiva o sea empleado de la Asociación.</li> <li>3. Retardo injustificado en el pago de tres (3) cuotas ordinarias o una (1) extraordinaria.</li> </ol> </li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15. FALTAS Y SANCIONES.</b> La Junta Directiva Nacional y el Tribunal Ético tendrán la facultad de imponer a los asociados las siguientes sanciones, por hechos cometidos en la sede de la Asociación o en eventos donde se hallen reunidos un número plural de asociados, o en eventos o actos programados por las Juntas Administradoras Seccionales o la Junta Directiva Nacional.</p> <p>Dentro de las actuaciones que se adelanten contra un asociado se observarán las garantías procesales.</p> <p><b>1. Amonestación por escrito</b> a quien incumpla sus deberes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Hacer uso indebido de las redes sociales de la asociación</li> <li>b. Enviar por los medios de comunicación, mensajes o archivos que contengan pornografía o se consideren contrarios a la moral o</li> </ol>

<p>4. Incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.</p> <p>5. El Dignatario de la Junta Directiva que deje de asistir por segunda vez a una reunión, sin notificar a su suplente para que lo reemplace.</p> <p>3. Retiro Definitivo de la Asociación, por las siguientes causales:</p> <p>a. Condena judicial por hechos dolosos de carácter administrativo, disciplinario o penal.</p> <p>b. Mala conducta pública que dé lugar a la intervención de la autoridad competente.</p> <p>c. Perjuicio a los bienes de la Asociación.</p> <p>d. Actividades que atenten contra la unidad y el buen nombre de la Asociación o infrinjan sus Estatutos y/o normas reglamentarias.</p> <p>e. Incumplimiento al pago de las cuotas adeudadas a la Asociación durante el período de suspensión y reincidencia en una conducta sancionada.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las sanciones se impondrán mediante acto motivado.</p>	<p>las buenas costumbres</p> <p>c. No actualizar en la Secretaria General sus datos personales y los de sus beneficiarios.</p> <p>d. No suministrar información veraz, cuando le sea solicitada por la asociación.</p> <p>e. No cuidar los elementos de la asociación puestos a su servicio o bajo su cuidado.</p> <p><b>2. Suspensión</b> de uno (1) a tres (3) meses, sin perjuicio del pago de las cuotas y obligaciones; en los siguientes casos:</p> <p>a. Incumplimiento a las funciones o deberes asignados al cargo para el cual haya sido elegido(a) o designado por la Asamblea General y aceptado por el asociado.</p> <p>b. Incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General o Acuerdos de la Junta Directiva Nacional o de la Seccional según el caso.</p> <p>c. Injuriar, calumniar o proferir ofensas de palabra o de obra a través de cualquier medio de difusión o mediante anónimo en contra de uno o varios asociados o de sus familiares. Será un agravante que el ofendido o el ofensor, <b>pertenezca a la Junta Directiva Nacional, Juntas Administradoras Seccionales</b>, al Tribunal Ético o al Tribunal electoral, <b>o su equivalente en las Seccionales</b> o sea empleado de la asociación o se sucedan los hechos durante sesión de la</p>
--	--

	<p>Asamblea General nacional o seccional o en actos o reuniones de la asociación.</p> <p>d. Impugnar resultados de la elección a un cargo en la asociación sin aportar los medios de prueba idóneos que soporten su pretensión.</p> <p><b>e. Retardo injustificado en el pago de tres (3) cuotas por cualquier concepto, previo requerimiento escrito. <b>Quien adeude cuotas no tiene derecho a recibir beneficio alguno ni a participar en eventos sociales pagos con dinero de la asociación y si desea vincularse a los actos debe sufragar anticipadamente el valor que designe la Junta Directiva Nacional o Seccional</b></b></p> <p>f. Haber sido amonestado por escrito más de dos veces durante el periodo de un año.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. RETIRO.</b> El retiro de la Asociación es voluntario, salvo que sea definitivo por muerte del afiliado o por alguna de las causales establecidas en el numeral 4 del ARTÍCULO anterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN.</b> La calidad de asociado se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fallecimiento.</li> <li>2. Por solicitud escrita de retiro o por mensaje electrónico o por manifestación verbal siempre y cuando quede el registro correspondiente en este último caso.</li> <li>3. Por fallo disciplinario interno proferido por la Junta Directiva Nacional o el Tribunal Ético por las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Administrar inadecuadamente los recursos materiales o financieros</li> </ol> </li> </ol>

	<p>que generen detrimento a la asociación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b. Adoptar decisiones contrarias a las disposiciones vigentes o al estatuto o reglamentaciones internas de la asociación.</li><li>c. Causar perjuicio a los bienes de la asociación o a la comunidad Acorpolista.</li><li>d. Ejecutar actividades que atenten contra la unidad y el buen nombre de la Asociación o infrinjan sus estatutos y/o normas reglamentarias.</li><li>e. Hacer acusaciones o cargos infundados o atentar contra el buen nombre o prestigio de un asociado.</li><li>f. Incumplir el pago de tres o más cuotas por concepto de préstamo o de cuotas de sostenimiento o de cuota extraordinaria.</li><li>g. Durante el período de suspensión, incumplir por dos ocasiones la obligación de pagar las cuotas de sostenimiento y demás compromisos pecuniarios.</li><li>h. Incumplir con los deberes o funciones del cargo para el cual haya sido designado.</li><li>i. Reincidencia en una conducta ya sancionada con suspensión dentro de los cinco años anteriores.</li></ul> <p>4. Por condena judicial ejecutoriada por la comisión de delitos atroces o de lesa humanidad o por narcotráfico o por fallo disciplinario de suspensión o exclusión de la profesión emitido por Colegio Profesional o de Sala Jurisdiccional Disciplinaria o fallo de</p>
--	--

	<p>ente fiscal o de Procuraduría o de la Personería.</p> <p>En estos eventos el soporte para proferir la desvinculación será la copia del fallo judicial, disciplinario o fiscal en firme proferido por el ente competente,</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las sanciones se impondrán mediante acto motivado después de agotar el debido proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El asociado que haya sido desvinculado de manera definitiva de la Asociación mediante fallo disciplinario no podrá ser admitido nuevamente.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En relación con los fallos proferidos por otros entes, se considera que las acciones penales, administrativas, disciplinarias o fiscales son independientes entre sí y por consiguiente estas decisiones no impiden que se inicie la actuación disciplinaria interna para efectos de proceder a la desvinculación del sancionado.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y FALLAR VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS O A LOS REGLAMENTOS INTERNOS.</b> En todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra asociados por la comisión de acciones violatorias del Estatuto o de los reglamentos internos de la asociación se observarán los preceptos constitucionales y legales, se adelantarán las investigaciones y se proferirán los</p>

	<p>fallos cumpliendo con las garantías procesales establecidas</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Junta Directiva mediante Acuerdo reglamentará lo pertinente al procedimiento disciplinario interno tomando como referente analógico las disposiciones disciplinarias procesales vigentes del orden nacional.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 18. RECURSOS.</b> Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias, procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberán presentarse al momento de la notificación y sustentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la diligencia.</p> <p>Los recursos se deberán resolver dentro de un lapso no superior a dos meses Calendario</p>
	<p><b>ARTÍCULO 19. ESTÍMULOS.</b> Los Asociados que se destaquen por sus actividades podrán ser distinguidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional con los siguientes estímulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Felicitación privada</b></li> <li><b>2. Felicitación pública</b></li> <li>3. Mención honorífica</li> <li>4. Condecoraciones</li> <li>5. Declaración como Acorpolista del año</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las condecoraciones se impondrán en ceremonia especial en las fechas que</p>

	<p>determine la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones internas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> La Junta Directiva Nacional seleccionará como Acorpologista del Año, al asociado que se haya distinguido por sus aportes en beneficio de la Asociación o de sus asociados, de acuerdo con los parámetros de la normatividad interna establecida con este fin por el Tribunal Electoral junto con el Tribunal Ético</p>
	<p><b>ARTÍCULO 20. ACORPOLISTA EMÉRITO.</b> El asociado de mayor edad, será por derecho propio, el Acorpologista Emérito y únicamente estará exento del pago de la cuota ordinaria mensual de sostenimiento a partir de la fecha en que ostente dicha condición</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V.- PATRIMONIO Y PRESUPUESTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22. PATRIMONIO.</b> El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas ordinarias de sostenimiento y por las extraordinarias; por las donaciones, legados, herencias y asignaciones que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o particulares; por los rendimientos financieros y por todos los bienes que adquiera la Asociación en el ejercicio propio de sus actividades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Asociación se reserva el derecho de aceptar, mejorar o recibir bienes que impongan condiciones, o cuya</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II ACTIVO NETO, RECURSOS Y PRESUPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I ACTIVO NETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21. ACTIVO NETO.</b> El activo neto de la asociación está constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los ingresos por concepto de las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento y sus rendimientos.</li> <li>2. Los bienes muebles e inmuebles, que figuran en sus inventarios como componentes del capítulo propiedad, planta y equipo.</li> <li>3. Los ingresos por venta de bienes y servicios</li> </ol>

<p>procedencia dudosa atente contra la Constitución, la Ley y los Estatutos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Los Fondos Especiales y sus rendimientos.</li> <li>5. Las reservas de asignación permanente y sus rendimientos.</li> <li>6. Los derechos intangibles.</li> <li>7. Los saldos en efectivo y equivalentes en efectivo, Inversiones en entidades financieras.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 23. PRESUPUESTO.</b> Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en el ARTÍCULO anterior, se destinarán a la ejecución de los planes y programas trazados por las directivas y desarrollados en el presupuesto anual.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El presupuesto de gastos no podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del presupuesto de ingresos; el diez por ciento (10%) restante se destinará para conformar una reserva especial, de la cual dispondrá la Asamblea General de Acuerdo con las necesidades de la Asociación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO.</b> El presupuesto ordinario anual de la asociación está constituido por las cuotas ordinarias de sostenimiento, por las cuotas extraordinarias, por los ingresos obtenidos en la venta de bienes o servicios, por los rendimientos generados por los recursos de la asociación, y por las erogaciones que se realicen de acuerdo con lo reglado en este Estatuto.</p> <p>El presupuesto será ejecutado por el órgano administrativo en el funcionamiento de la asociación, en la realización de proyectos, planes, programas e inversiones aprobados por la Asamblea General de Asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La vigencia fiscal corresponde al periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del mismo año.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando por alguna circunstancia, no se apruebe el presupuesto en tiempo oportuno, seguirá rigiendo el del año anterior, aumentado con el porcentaje del incremento salarial decretado por el gobierno nacional o por el IPC de acuerdo a <b>la modalidad que se presente en el incremento de</b> los</p>

	<p>contratos o en las adquisiciones que haga la Asociación.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Copia de la situación financiera deberá <b>ser cargada en los medios de difusión de la Asociación.</b></p> <p><b>Los asociados, a su costa, podrán solicitar copias opcionalmente avaladas por la Revisoría Fiscal.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN PERMANENTE.</b> Los excedentes que se generen en cada ejercicio anual se presentaran a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y destinación a la Reserva de Asignación Permanente de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p> <p>Esta facultad de la Asamblea General es indelegable.</p> <p>Los excedentes de los ejercicios fiscales no son distribuibles entre los asociados durante <b>la vigencia de ACORPOL, ni cuando se disuelva y liquide.</b></p> <p>Anualmente, la Junta Directiva Nacional presentará a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de inversión de la Asignación Permanente incluyendo los plazos para la ejecución de estos recursos en el cumplimiento del objeto social de la asociación de acuerdo con las disposiciones vigentes, los conceptos administrativos de las autoridades fiscales o la jurisprudencia.</p>

**ARTÍCULO 24. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

Los Asociados, contribuirán mensualmente con una (1) cuota ordinaria de sostenimiento equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.

Las cuotas extraordinarias, serán establecidas por la Asamblea General o por cada una de las Asambleas Seccionales o Regionales.

**Parágrafo.** La cuota de sostenimiento, no se incrementará si no sufre aumento la Asignación de Retiro.

**ARTÍCULO 24. CUOTAS.** Los asociados contribuirán mensualmente con una cuota ordinaria de sostenimiento equivalente a dos salarios diarios mínimos legales vigentes. (2 smdlv).

Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General o por cada una de las Asambleas Seccionales.

Cuando superen el monto de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes la aprobación será mediante mayoría absoluta, aportes que tendrán siempre una destinación específica.

**PARÁGRAFO PRIMERO. APORTES.**

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes de cualquier naturaleza hechos por los asociados, no son devolutivos, excepto cuando se hayan pagado anticipadamente y serán retornables únicamente las porciones faltantes cuando no se haya causado la obligación a la fecha de la desvinculación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

**AUTORIZACIONES.** El asociado, al momento de vincularse a ACORPOL autoriza para que la entidad nominadora le efectúe los descuentos pertinentes por toda clase de obligaciones pecuniarias causadas o insolutas para con la asociación hasta su cumplimiento o pago total, inclusive si se ha desvinculado de ACORPOL. Se exceptúa a quienes paguen anticipadamente sus obligaciones pecuniarias.

	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.</b> Por el hecho de su vinculación a ACORPOL el asociado autoriza para que se le reporte a las Centrales de Riesgo en el evento en que incumpla con sus obligaciones pecuniarias.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará lo pertinente.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO. EXENCIONES.</b> Los Asociados Fundadores que figuran en el Acta de Constitución No. 1 de febrero 21 de 1975 están exentos únicamente del pago de las cuotas ordinarias mensuales de sostenimiento.</p> <p>Los Asociados Honorarios no están obligados al pago de cuotas ordinarias ni extraordinarias ni a contribuir con aportes a los fondos especiales ni a beneficiarse de ellos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 25. FONDOS ESPECIALES.</b> La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias no devolutivas, para constituir Fondos Especiales con destinación específica y fines de beneficio común e interés social entre Asociados, dineros no componentes del presupuesto ordinario de la asociación ni del patrimonio social y de disposición exclusiva por la misma Asamblea General.</p> <p>El órgano supremo podrá delegar en la Junta Directiva Nacional la administración de estos recursos financieros y mediante</p>

	<p>Disposición señalará el marco del objeto y alcance de las facultades delegadas.</p> <p>Se observarán las disposiciones legales vigentes sobre esta clase de aportes y de administración de los mismos.</p> <p>Los rendimientos generados por estos fondos especiales, en su totalidad, ingresarán para capitalización de los mismos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 26. PÓLIZAS.</b> Los empleados de manejo y confianza que administren recursos financieros deberán estar cubiertos por una póliza de confianza en las cuantías y condiciones que determine la Junta Directiva Nacional y su costo lo asumirá la asociación <b>o la Seccional correspondiente.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESERVAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. SITUACIÓN FINANCIERA.</b> A fecha del último día de cada mes, se elaborará la información financiera de la Asociación que será presentada por el Presidente a la Junta Directiva Nacional, una vez aprobada, una copia quedará a disposición de los Asociados en la Secretaría General y se enviará otra copia a las Seccionales.</p> <p>Con fecha (31) treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas de la asociación, se practicará un inventario de todos los recursos y se</p>

	<p>producirá un estado de situación financiera del ejercicio contable, discriminando la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de asignación de los excedentes y el plazo para su ejecución que no podrá exceder el límite señalado por las disposiciones vigentes.</p> <p>El Presidente presentará a la Asamblea General la Situación Financiera anual o de un periodo cuando se requiera.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Asamblea General, o la Junta Directiva Nacional, podrán disponer en cualquier tiempo, el corte de cuentas, la elaboración y presentación de la información financiera que se requiera.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. RESERVA ESPECIAL.</b> El presupuesto de gastos no podrá sobrepasar o exceder el (90%) noventa por ciento del Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal. El restante (10%) diez por ciento de los ingresos previstos en el presupuesto de ACORPOL se destinará para conformar una Reserva Especial de la cual dispone única y exclusivamente la Asamblea General de manera indelegable.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II.</b> <b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> <b>CAPÍTULO I.-</b> <b>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y</b> <b>ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.</b> La Dirección y la Administración de la Asociación, serán</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,</b> <b>ADMINISTRACIÓN Y</b> <b>FUNCIONAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28. ÓRGANOS.</b> Para el desarrollo de sus objetivos la asociación tiene los siguientes Órganos:</p>

<p>ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Presidencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Dirección y la Administración de las Seccionales y Regionales, serán ejercidas por su respectiva Asamblea, Junta Directiva y Presidencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>De Dirección, Administración y Funcionamiento:</b> La Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el Presidente Nacional y las Juntas Administradoras Seccionales.</li> <li>2. <b>De Control:</b> Revisoría Fiscal, Tribunal Ético y Tribunal Electoral. <b>En las Seccionales, a juicio de su Asamblea General, podrán elegir una Fiscalía Ética y un Auditor Interno.</b></li> <li>3. <b>De Apoyo:</b> Consejo Consultivo, Comités Permanentes y Comités Transitorios.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II.- ASAMBLEA GENERAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26. CONSTITUCIÓN.</b> La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y la constituirán todos los asociados reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos. En ella, no tendrán ni voz ni voto quienes no se encuentren a paz y salvo con la Tesorería o estén suspendidos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN.</b> La Asamblea General está conformada por todos los asociados, Fundadores, Activos y Correspondientes, los cuales se consideran hábiles para decidir, reunidos con el quórum y las condiciones legales y estatutarias.</p> <p>En las Convocatorias a Asamblea General Nacional, sea Ordinaria o Extraordinaria, las Asambleas a nivel Seccional podrán deliberar simultáneamente con la reunión que se realiza en el domicilio principal de la Asociación o en el lugar indicado en la Convocatoria.</p> <p>La Asamblea General de Asociados como órgano supremo, adopta y decide las políticas, planes y programas generales</p>

	<p>de la asociación.</p> <p>La Junta Directiva administra, desarrolla y supervisa la ejecución de los programas adoptados y la Presidencia, como ente ejecutor, dirige y orienta el normal funcionamiento de ACORPOL.</p> <p>Las funciones y competencias dadas a los diferentes órganos, dignatarios o representantes, son delegaciones que el colectivo les hace y que la Asamblea General puede retomar cuando lo estime conveniente de acuerdo con circunstancias o situaciones especiales.</p> <p>Las decisiones adoptadas por la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento por todos los asociados incluyendo a los ausentes o a los disidentes.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 30. FORMAS DE PARTICIPACIÓN.</b> Los asociados podrán ejercer sus derechos mediante la participación en la Asamblea General en una de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>PRESENCIAL.</b> Presentándose al sitio de reunión en el día y hora señaladas en la convocatoria, identificándose y registrando su ingreso al evento.</li> <li>2. <b>DE MANERA NO PRESENCIAL EN MODALIDAD VIRTUAL.</b> De acuerdo con las condiciones de conveniencia, la Junta Directiva Nacional o Administradora Seccional podrán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la modalidad virtual.</li> </ol>

3. **MIXTA.** Cuando los asociados participan unos de manera presencial y otros de manera virtual

4. **POR REPRESENTACIÓN.** Quien por cualquier circunstancia o impedimento no pueda asistir personalmente a la Asamblea General, mediante autorización escrita, dirigida al Presidente de la Asamblea, con indicación de nombre y apellido, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico podrá delegar en otro asociado para que lo represente

Un Asociado solamente podrá recibir (1) una autorización de representación en cada Asamblea General. **Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Seccional ya sean principales o suplentes, los integrantes de los Tribunales, los Auditores Internos y los integrantes de Fiscalía Ética no podrán representar a otro asociado.**

El poder o autorización se podrá conferir y enviar a la Secretaria General de la asociación en documento físico o por vía electrónica o escaneado o en mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, presumiéndose autentico.

El correo originante debe estar previamente registrado en la Secretaria General por el asociado,

	<p>en caso de incumplir este requisito el poder recibido se considera que no surte efectos para representar al otorgante.</p> <p>Se aplicarán siempre las reglas previstas en las disposiciones vigentes de procedimiento civil sobre poderes y la representación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 27. FUNCIONES.</b> La Asamblea General de Asociados ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, a los miembros del Tribunal Ético y al Revisor Fiscal, para un período de dos (2) años, con derecho a reelección por una sola vez.</li> <li>2. El período se iniciará el 1° del mes de Abril siguiente a la fecha de elección.</li> <li>3. Remover libremente a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Revisor Fiscal y a los demás funcionarios cuya designación le corresponde, por motivos de interés general.</li> <li>4. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.</li> <li>5. Adoptar las medidas y acciones que exigiere el interés de la Asociación.</li> <li>6. Crear y suprimir los cargos administrativos.</li> <li>7. Aprobar o improbar el presupuesto anual, los balances y los inventarios.</li> <li>8. Autorizar a la Junta Directiva Nacional, para contratar por cuantía que exceda seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 31. COMPETENCIA.</b> La Asamblea General de Asociados ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar las insignias y demás distintivos de la asociación.</li> <li>2. Aprobar o adoptar las políticas, planes, programas y demás acciones que requiera la asociación, para su normal funcionamiento y velar por su correcto cumplimiento.</li> <li>3. Aprobar o improbar el plan quinquenal de desarrollo y los planes que presente la Junta Directiva Nacional.</li> <li>4. Aprobar las reformas de los estatutos y reglamentos de la asociación, cuando a ello hubiere lugar.</li> <li>5. Aprobar o improbar el presupuesto anual, los estados financieros, el balance anual y la distribución de excedentes.</li> <li>6. <b>Señalar específicamente los montos de todas las erogaciones incluidas en el presupuesto de la Asociación, en Fondos Especiales, en los excedentes financieros y en las demás que se deban realizar durante la vigencia fiscal.</b></li> <li>7. Autorizar a la Junta Directiva para</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Disponer la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles por cualquier cuantía.</li> <li>10. Disponer qué reservas deben hacerse, además de la Especial.</li> <li>11. Dar posesión a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Revisor Fiscal, a los suplentes y a los integrantes del Tribunal ético, dentro de la misma Asamblea que los eligió, sin perjuicio del registro correspondiente.</li> <li>12. Delegar en la Junta Directiva Nacional o en sus miembros, para casos concretos, funciones que no se haya reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida.</li> <li>13. Reformar los Estatutos de la Asociación.</li> <li>14. Declarar disuelta la Asociación y ordenar su liquidación y</li> <li>15. Autorizar a la Junta Directiva Nacional para hacer los ajustes y traslados necesarios para el normal funcionamiento, dentro del presupuesto anual de gastos.</li> <li>16. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos, y que no correspondan a otro órgano</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>comprometer vigencias futuras.</li> <li>8. Declarar la disolución de la asociación cuando a ello hubiere lugar.</li> <li>9. Delegar funciones en la Junta Directiva Nacional, para la ejecución de hechos concretos o la toma de decisiones específicas y retomarlas, cuando lo considere necesario.</li> <li>10. Disponer las reservas que deben hacerse, tanto ordinarias como especiales.</li> <li>11. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunales, Delegados o Representantes y a la Revisoría Fiscal Principal y Suplente, para un período de dos (2) años contados a partir del (1º) primero de abril del año en el cual se realice la elección y podrán ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo para el período inmediatamente siguiente.</li> <li>12. Fijar la planta de personal de la asociación o modificarla y determinar sus remuneraciones.</li> <li>13. Fijar el monto mensual de los honorarios o los gastos de representación del Presidente, Vicepresidente y Revisor Fiscal, las cuales no pueden exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales para el presidente; dos (2) para el vicepresidente y para el Revisor Fiscal.</li> <li>14. Fijar reintegro de gastos para los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Ético, del Tribunal Electoral de los Comités y de Consejo Consultivo, que serán reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas o los viáticos</li> </ol>
---	--

	<p>cuando deban cumplir compromisos propios de la asociación fuera del domicilio, sin que excedan de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, para cada uno de ellos, los cuales serán excluyentes con otras bonificaciones u honorarios.</p> <p>15. Nombrar comisiones transitorias, para el estudio de temas que se presenten en sus reuniones y que requieran de conocimientos técnicos o especiales.</p> <p>16. Nombrar la Comisión Revisora y Aprobatoria del Acta de Asamblea General.</p> <p>17. Ordenar la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes sociales, por cualquier cuantía.</p> <p>18. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Administradoras Seccionales, el Revisor Fiscal, de los Tribunales Ético y Electoral y de los demás elegidos por la Asamblea General.</p> <p>19. Remover o revocar, por razones de interés general, a los miembros de la Junta Directiva, integrantes de Tribunales, al Revisor Fiscal y a los demás elegidos.</p> <p>20. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales vigentes o las autoridades administrativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 28. CLASES.</b> La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p><b>1. Asamblea General Ordinaria.</b> Las reuniones ordinarias de la Asamblea, se</p>	<p><b>ARTÍCULO 32. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.</b> La Asamblea General de Asociados puede ser:</p> <p>1. Ordinaria</p> <p>a. Presencial</p>

efectuarán una vez al año, en el mes de Febrero, por convocatoria de la Junta Directiva Nacional. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio en la fecha, hora y lugar que determinen los Asociados que promuevan su funcionamiento, en la primera quincena del mes de marzo.

## **2. Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación; por convocatoria de un número de Asociados que represente por lo menos una sexta (1/6) parte de los afiliados; por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente o por el Revisor Fiscal. En la Asamblea Extraordinaria, sólo se tomarán decisiones sobre los temas que motivan la convocatoria.

b. No presencial en la modalidad virtual

c. Mixta. Presencial y virtual simultáneamente

d. Universal

**e. Por derecho propio**

## **2. Extraordinaria.**

a. Presencial

b. No presencial en la modalidad virtual

c. Mixta. Presencial y virtual simultáneamente

d. Universal

## **PARÁGRAFO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Las reuniones ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para recibir los informes administrativos, aprobar o improbar la información financiera y el presupuesto para la respectiva vigencia, resolver los demás asuntos de su competencia. Esta Asamblea se podrá realizar de manera presencial o no presencial en la modalidad virtual o de manera mixta previa convocatoria escrita con antelación no inferior a (30) treinta días calendario.

## **PARÁGRAFO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea General se reunirá en forma excepcional cuando se presenten situaciones imprevistas y urgentes, previa convocatoria escrita hecha con tiempo no inferior a quince (15) días calendario,

Son competentes para hacer la convocatoria:

1. La Junta Directiva Nacional,

2. El presidente
3. El Revisor Fiscal
4. El (10) diez por ciento del total de Asociados mediante petición motivada y suscrita por cada uno de los peticionarios podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Tribunal Ético, dentro de los diez días calendario siguientes al radicado del escrito petitorio del (10%) diez por ciento del total de asociados solicitando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria emitirá su concepto sobre la viabilidad, justificación y conveniencia de la convocatoria.

Si este concepto es favorable, dentro de los 15 días calendario siguientes, el presidente hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en caso que sea desfavorable, se archivará la solicitud.

Si el presidente en funciones persiste en su negativa, procederá el Revisor Fiscal a convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

Durante el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria se tratarán y tomarán decisiones únicamente sobre los temas incluidos en la convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL EN LA MODALIDAD MIXTA.**

Es aquella en la que algunos asociados pueden hacer presencia física en un lugar y simultáneamente otros participan de manera no presencial en la modalidad

virtual

**PARÁGRAFO CUARTO. ASAMBLEA GENERAL EN REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.**

En el evento en que la Asamblea General Ordinaria no se haya celebrado dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta se reunirá por derecho propio de manera presencial, o no presencial en la modalidad virtual o mixta el primer sábado del mes de abril y podrá sesionar y adoptar decisiones, con un número plural de Asociados.

La convocatoria podrá hacerla cualquier Asociado.

**PARÁGRAFO QUINTO. ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL.**

Esta clase de Asamblea General requiere la participación presencial y / o virtual del ciento por ciento de los asociados y no es necesario hacer convocatoria.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados se realizará preferencialmente durante el mes de febrero en fecha próxima al aniversario de la constitución de ACORPOL.

**ARTÍCULO 33. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

La proposición que el asociado presente a consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva se hará por escrito, con la anticipación indicada en las disposiciones internas y deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Justificación de la propuesta.
2. Soportes legales, reglamentarios o

	<p>estatutarios aplicables.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Clases de beneficios que recibirán los asociados y cantidad de beneficiados</li> <li>4. Recursos humanos, materiales y financieros a comprometer en la ejecución de la propuesta.</li> <li>5. Costos o inversión en la ejecución de la propuesta; alternativas de financiación y/o procedencia de los recursos.</li> <li>6. Observaciones, comentarios o sugerencias adicionales.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las propuestas o proposiciones presentadas sin el cumplimiento de los anteriores requisitos serán desestimadas de plano por la Junta Directiva y no procede la Insistencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En el evento en que la Junta Directiva Nacional no atienda favorablemente la propuesta que cumpla con el contenido antes señalado, su proponente podrá presentar una Insistencia y si esta es despachada desfavorablemente, el Tribunal Ético inmediatamente adquiere la competencia para resolver la situación dentro de los cinco días calendario siguientes y su decisión es definitiva.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 34. COMISIÓN REVISORA Y APROBATORIA DEL ACTA.</b> En el Orden del Día de toda Asamblea General se incluirá la designación de la Comisión Revisora y Aprobatoria del Acta respectiva con la misión de constatar que lo consignado en ella sea el reflejo de lo</p>

acontecido en la Sesión y su Concepto se incluirá a continuación de la firma del presidente y secretario de la reunión.

La Comisión deberá consignar su concepto dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la celebración de la sesión de la Asamblea General respectiva.

Los tres integrantes de la Comisión deberán constatar físicamente en documentos que la convocatoria a la sesión fue hecha por el facultado para citar a Asamblea General, la forma de la convocatoria, el tiempo de antelación con que fue hecha, la forma de difusión y plasmarán en su documento las demás constancias pertinentes.

La aprobación del Acta de la Asamblea se hará por unanimidad o por mayoría de votos. En el evento en que haya discrepancias conceptuales entre los integrantes de la Comisión sobre el contenido del Acta y esta no se apruebe en principio, quienes no estén de acuerdo deberán fundamentar su desaprobación con base en disposiciones legales o estatutarias vigentes.

En este evento, quienes no aprueben el contenido del Acta por considerar que no incluye o que excluye asuntos relevantes tratados durante el desarrollo de la Asamblea General, podrán solicitar al presidente y al secretario de la Asamblea General que en el Acta se transcriban textualmente los apartes motivantes del desacuerdo. Cumplida esta exigencia, deberán aprobar el contenido del Acta.

	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos de impugnar el Acta de la Asamblea General o de Junta Directiva <b>o apartes de la misma</b> se observarán los términos señalados en disposiciones vigentes reguladoras de la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA.</b> La convocatoria a reunión de Asamblea General, se hará a la totalidad de los miembros, mediante comunicación en el órgano interno de difusión de la Asociación, o de avisos públicos, con antelación no menor de treinta (30) días calendario, indicando el sitio, fecha, hora y temas a tratar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35. CONVOCATORIAS.</b> El presidente o quien ejerza las funciones es el competente para hacer por escrito la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria con una anticipación mínima de (30) días calendario.</p> <p>Para Asamblea General Extraordinaria la Convocatoria debe hacerse por escrito con antelación no inferior a (15) quince días calendario.</p> <p>De toda convocatoria se debe enviar inmediatamente copia a los correos electrónicos de los asociados; fijarla y publicarla en la cartelera de la asociación y en los medios de difusión de ACORPOL.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Son válidas las convocatorias a Asamblea General remitidas al correo electrónico registrado por el Asociado en la Secretaria General, dejando constancia del envío.</p> <p>De este procedimiento se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario General, un Vocal Principal y el Revisor Fiscal. En ausencia del último, actuarán como dadores de fe, dos Vocales Principales o Suplentes designados por la Junta Directiva Nacional.</p>

	<p>Igual procedimiento se realizará en las Seccionales para las Convocatorias a Asamblea General.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN.</b> Podrá participar en la Asamblea General, elegir y ser elegido el Asociado que no se halle suspendido o inhabilitado al momento de la elección.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El asociado que se encuentre fuera de su sede podrá participar en la Asamblea General que se desarrolle asistiendo físicamente a otra Seccional para ejercer válidamente sus derechos y obligaciones estatutarias o legales.</p> <p>Es deber del asociado notificar previamente al Secretario General de ACORPOL como al de la Seccional donde ejercerá sus derechos.</p> <p>La Secretaría General de la Asociación, enviará previamente a las Seccionales el listado de quienes se encuentran suspendidos o inhabilitados para votar y para elegir o ser elegido, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes o en los estatutos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El asociado que se encuentre en mora por cualquier concepto con la asociación no podrá ejercer el derecho al voto, ni ser elegido.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 37. SEGUNDA CONVOCATORIA.</b> Si se convoca a Asamblea General y ésta no se lleva a</p>

	<p>cabo después de la reunión citada para la asamblea de hora siguiente por no haber quórum, es decir, el quórum es inferior al (10%) diez por ciento del total de asociados hábiles para tomar decisiones, se citará a Asamblea General de Segunda Convocatoria que sesionará y decidirá válidamente, con un número plural de asociados.</p> <p>La nueva reunión deberá efectuarse, no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha fijada para la primera Asamblea General.</p> <p>Para esta Asamblea se debe elaborar una nueva convocatoria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30. QUÓRUM.</b> Se constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, con un número de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los miembros de la Asociación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones de la Asamblea General, se tomarán con aprobación de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de las siguientes que requieren un quórum especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disolución y liquidación de la Asociación, las dos terceras partes (2/3) del total de los Asociados y en dos (2) reuniones celebradas en días diferentes, y</li> <li>2. Reforma de los Estatutos, el veinticinco por ciento (25%) del total de los Asociados y en una (1) sola sesión.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 38. QUÓRUM DELIBERATORIO.</b> <i>Se adiciona el actual artículo 30 del Estatuto agregando los numerales 3 y 4 quedando en consecuencia del siguiente tenor y numeración:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 38. QUÓRUM DELIBERATORIO.</b> <i>Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones, un número de asociados que represente por lo menos los porcentajes mínimos indicados en este estatuto</i></p> <p><i>Las decisiones de la Asamblea General, se tomarán con aprobación de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de las siguientes, que requieren un quórum especial:</i></p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Disolución y liquidación de ACORPOL. Las (2/3) dos terceras partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones</b></li> <li>2. <b>Reforma de los estatutos. El (25%) veinticinco por ciento del total de asociados hábiles para tomar decisiones.</b></li> <li>3. <b>Para enajenar o adquirir bienes inmuebles. Las (2/3) dos terceras partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones</b></li> <li>4. <b>Para contraer obligaciones crediticias con bancos o corporaciones financieras. Las (2/3) dos terceras partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones.</b></li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 31. QUÓRUM EXTRAORDINARIO.</b> Si transcurrida una (1) hora de la señalada para sesionar, no se hubiere reunido el quórum dispuesto en el inciso 1° del ARTÍCULO anterior, éste se constituirá con los Asociados que se encuentren presentes y podrán tomarse decisiones con el voto del sesenta por ciento (60%) de los asistentes, si éstos representan por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los Asociados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente si el número de asistentes corresponde por lo menos al 5 % del total de los Asociados. La nueva reunión, deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de los treinta</p>	<p><b>ARTICULO 39. ASAMBLEA DE HORA SIGUIENTE.</b> Cuando se ha convocado en debida forma a una Asamblea General y a la hora indicada para su inicio no se cuenta con el quórum señalado en el estatuto para iniciar la deliberación, el Presidente de la Asociación o quien ejerza la función, hará nueva Convocatoria para sesionar a partir de la hora siguiente a la prevista inicialmente y se dará inicio válidamente a la Asamblea General con un número de asociados que representen mínimo el (10%) diez por ciento del total de asociados hábiles para tomar decisiones.</p>

<p>días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio, en la primera quincena del mes de Marzo, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del Parágrafo anterior.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.</b> Las deliberaciones de la Asamblea, podrán suspenderse si lo decide la mayoría absoluta de los asistentes, para reanudarse con el mismo quórum en un lapso que no sobrepase veinte (20) días calendario.</p> <p>Ante la falta de quórum en la segunda Asamblea suspendida, se convocará dentro de los veinte (20) días siguientes calendario, a una tercera, que sesionará y decidirá válidamente con los socios asistentes a ella, únicamente para el tema inicialmente propuesto.</p> <p>Las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Asociación, requerirán siempre el quórum especial fijado en el ARTÍCULO 30 de estos Estatutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.</b> Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse si lo decide la mitad más uno de los asistentes, para reanudarse varias veces, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días.</p> <p>En el evento en que no haya quórum deliberatorio para continuar la Asamblea General esta será suspendida y se convocará a una reunión extraordinaria.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 41. SESIONES.</b> Todos los días son hábiles para sesionar y <b>decidir de manera presencial, virtual o mixta</b>, tanto, la Asamblea General como la Junta Directiva, las Juntas Administradoras Seccionales, los Tribunales Ético y los Comités.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 42. INSTALACIÓN.</b> La</p>

<p><b>ARTÍCULO 33. PRESIDENCIA.</b> La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, y a falta de éste, por el Vicepresidente, por un Vocal de la Junta Directiva Nacional, de Acuerdo con el ARTÍCULO 51 de estos Estatutos, o por un Asociado escogido por la Asamblea si concurren razones de conveniencia general.</p>	<p>Asamblea General será instalada por quien ejerza el cargo de presidente de la asociación y en su ausencia por quien ejerza la función de vicepresidente y en sus ausencias por un Vocal Principal de acuerdo con su precedencia basada en los votos obtenidos para su elección.</p> <p>La Asamblea General elegirá a un asociado para presidir esta sesión.</p> <p>La función de Secretaría de la Asamblea General será desempeñada por quien ejerza como Secretario(a) General de la Asociación.</p> <p>En caso de impedimento o de conveniencia o de ausencia del presidente o del secretario general, la Asamblea General podrá designar a un asociado para que presida la sesión y/o para que ejerza como secretario de la reunión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 34. ACTAS.</b> Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, lo mismo que en las de la Junta Directiva Nacional, se hará constar en el Libro de Actas. Éstas se firmarán por la persona que la haya presidido y por el Secretario de la reunión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43. ACTAS.</b> Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional se hará constar en el respectivo Libro de Actas.</p> <p>El contenido mínimo será: lugar, fecha y hora de inicio de la reunión; fecha y forma en que se hizo la convocatoria y quien la realiza; el número total de asociados, la relación de los participantes con su número de identificación; el resumen de los asuntos tratados excepto cuando el interviniente solicite la transcripción textual de su exposición; los temas sometidos a consideración y el resultado de la votación, (votos a favor, en contra,</p>

	<p>en blanco, nulos y abstenciones); hora de terminación de la reunión.</p> <p>Las actas serán firmadas por quien preside la sesión y por quien ejerza la función de secretario general y en ausencia de estos, por el Revisor Fiscal <b>siempre y cuando haya asistido a la sesión</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 35. ASAMBLEAS SECCIONALES.</b> Las Asambleas Seccionales, cuando se trate de asuntos de interés general, sesionarán el mismo día y a la misma hora en que sea convocada la Asamblea General, participando de ésta con derecho a voz y voto a través de los procedimientos y mecanismos que fije la Junta Directiva Nacional. Para los demás asuntos, ajustarán su desarrollo y funcionamiento a las disposiciones del presente capítulo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL EN SECCIONALES.</b> Las Seccionales podrán celebrar Asambleas Generales para elegir sus Juntas Administradoras Seccionales en las fechas señaladas para la elección de la Junta Directiva Nacional para periodo semejante o cuando sea procedente con el fin de tratar asuntos locales de su interés, sesiones en las cuales los asociados actuarán con derecho a voz y voto y en su desarrollo se aplicará la reglamentación de este estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO. La Asamblea General Ordinaria de las seccionales debe celebrarse dentro de los primeros tres meses del año, atendiendo las regulaciones contempladas en el presente Estatuto.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III. ELECCIONES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. ELECCIONES.</b> Para la elección de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Ético y del Revisor Fiscal, la Asamblea General observará las prescripciones de este capítulo.</p>	<p><b>CAPÍTULO III SISTEMA ELECTORAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 45. ELECCIONES.</b> El Sistema Electoral Acropolista es el mecanismo democrático, participativo y directo, mediante el cual los Asociados ejercen su derecho al voto; libremente,</p>

<p><b>Parágrafo.</b> La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva Nacional, el nombramiento del Revisor Fiscal.</p>	<p>por mayoría de votos eligen a cada uno de los dignatarios integrantes de La Junta Directiva Nacional o de la Junta Administradora Seccional, Tribunales, Delegados o Representantes y a la Revisoría Fiscal para que de manera articulada y coherente desarrollen las gestiones administrativas encaminadas a la realización de los objetivos de la Asociación.</p> <p>Las características del voto Acropolista son: secreto, personal, igual, directo y universal.</p> <p>Mediante la aplicación del sistema electoral se tomarán todas las decisiones que deban adoptar tanto la Asamblea General de Asociados como la Junta Directiva Nacional y las Juntas Administradoras Seccionales.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 46. TRIBUNAL ELECTORAL.</b> La Asociación tendrá un Tribunal Electoral integrado por tres asociados, elegido por la asamblea general, encargado de definir en Primera Instancia los conflictos o controversias surgidas durante o con ocasión del proceso de elección de todos los aspirantes a desempeñar cargos o representaciones de ACORPOL tanto para el nivel nacional como para el seccional.</p> <p>Al día hábil siguiente al cierre de las inscripciones, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para los aspirantes a cargos de elección, descalificando de plano al Asociado que</p>

	<p>no los cumpla.</p> <p>Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas y el Tribunal Ético conocerá del recurso de apelación sustentado por escrito, órgano que resolverá dentro de los tres días calendario siguientes, decisión contra la cual no proceden otros recursos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN.</b> Solamente tendrán derecho a elegir y ser elegidos, quienes puedan integrar la Asamblea General con voz y voto.</p> <p>Parágrafo 1°. El derecho a elegir, se ejerce mediante voto secreto, personal y directo, por cada uno de los miembros asistentes, quienes además, podrán representar válidamente hasta un (1) afiliado, mediante poder escrito otorgado por el mismo, quien debe justificar su inasistencia a la Asamblea General.</p> <p>Parágrafo 2°. Los afiliados que para la fecha de la Asamblea General se encuentren fuera de su sede habitual y deseen participar en ella, lo podrán hacer válidamente asistiendo a la misma en cualquiera de las sedes de la Asociación en el territorio nacional, que como ya quedó establecido, sesionarán simultáneamente con la de Bogotá. La Secretaría General de la Asociación, enviará previamente a éstas, el listado de quienes se encuentran inhabilitados para votar, a tenor del ARTÍCULO 26 de los Estatuto</p>	<p><b>ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN.</b> El Asociado que no se halle suspendido o inhabilitado al momento de la elección podrá participar en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, elegir y ser elegido.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El asociado que se encuentre fuera de su sede podrá participar en la Asamblea General que se desarrolle, asistiendo presencialmente en otra Seccional para ejercer válidamente sus derechos y obligaciones estatutarias o legales.</p> <p>Es deber del asociado notificar previamente al Secretario General de ACORPOL como al de la Seccional donde ejercerá sus derechos.</p> <p>La Secretaría General de la Asociación, enviará previamente a las Seccionales el listado de quienes se encuentran suspendidos o inhabilitados para votar y para elegir o ser elegido, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes o en los estatutos.</p>

	<p><b>ARTICULO 48. REGLAMENTO ELECTORAL.</b> La Junta Directiva Nacional expedirá el Reglamento Electoral correspondiente contemplando además las causales de impugnación, el procedimiento, los efectos de la elección demandada, las responsabilidades del impugnante y las sanciones a imponer cuando sean infundadas las argumentaciones.</p> <p>Se incluirán también los mecanismos de suplencia ante las vacancias, las designaciones Ad Hoc.</p> <p>Las causales de recusación o de impedimento de los integrantes del Tribunal Electoral, serán resueltas en Primera instancia por el Tribunal Ético y del recurso de apelación por sorteo conocerán tres integrantes del Comité Asesor de la Junta Directiva.</p>
	<p><b>ARTICULO 49. EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.</b> El presidente de la Asociación y el Tribunal Electoral, <b>cuando sea procedente</b> colocarán en el recinto de la Asamblea General la cantidad de urnas cuyo número corresponderá al de cargos a proveer.</p> <p>La Junta Directiva Nacional y el Tribunal Electoral proveerán los mecanismos idóneos para garantizar el democrático ejercicio del derecho al voto.</p> <p>Cada uno de los postulados a cargos de presidente, vicepresidente podrá inscribir ante el Tribunal Electoral un Veedor para que participe y sea garante durante el</p>

	<p>ejercicio electoral; además, habrá un Veedor que represente a los postulados a cargos de vocal, un Veedor para representar a los inscritos para integrar el Tribunal Ético y un Veedor designado por los interesados para representar a quienes aspiran a integrar el Tribunal Electoral, para un total de (5) cinco Veedores.</p> <p>Es potestativo de los postulados a los cargos antes referidos, designar o no al veedor que los represente en el proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Durante el desarrollo del proceso electoral <b>y para la toma de todas las decisiones de ACORPOL mediante el voto</b> se podrán utilizar los medios tecnológicos adecuados.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 50. GARANTES DEL PROCESO ELECTORAL.</b> Los Tribunales Electoral y Ético, la Junta Directiva Nacional, las Juntas Administradoras Seccionales dentro de la órbita de sus funciones y competencias estatutarias, administrativas o legales garantizaran el buen desarrollo y transparencia del proceso electoral.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 51. EFECTOS DEL VOTO EN BLANCO.</b> En el evento en que durante una elección el voto en blanco sea mayoritario, no surte efectos la elección para el correspondiente cargo, la nueva elección para el mismo se repetirá por una sola vez dentro de los (15) quince días calendario siguientes a la realización de la Asamblea General y los candidatos postulados quedaran inhabilitados para</p>

	<p>participar en la nueva elección.</p> <p>Los nuevos postulados se inscribirán dentro de los cinco días calendario siguientes a la Asamblea General observando lo previsto en el estatuto.</p> <p>El Tribunal Electoral en el lapso de (3) tres días calendario agotará todas las funciones y procedimientos de su competencia.</p> <p>En esta segunda ocasión será declarado electo el postulado para cada cargo que obtenga el mayor número de votos.</p> <p>Para la segunda elección no se contemplará la opción del voto en blanco.</p> <p>Cuando se trate de otros asuntos sometidos a la aprobación por la Asamblea General y el voto mayoritario sea en blanco, se entiende que el asunto en consideración no es aprobado.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 52. PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.</b> El día 10 (calendario) antes de la celebración de la Asamblea General, el presidente nacional enviará a las Seccionales las listas y los tarjetones o papeletas <b>impresos o digitales</b> con fotografía de los candidatos inscritos para cada uno de los cargos a proveer <b>a nivel nacional</b> y se procederá a su difusión <b>a los asociados</b> por medio de correo electrónico, y en los demás medios de comunicación de la Asociación.</p> <p>En tratándose de reuniones virtuales,</p>

	<p><b>presenciales</b> o mixtas, la publicación antes señalada de listas y tarjetones de postulados se considerará como documento anexo a la convocatoria.</p>
	<p><b>ARTICULO 53. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.</b> Quien pretenda impugnar una elección nacional o seccional, dentro de los (5) cinco días calendario siguientes a los escrutinios deberá allegar las pruebas que considere pertinentes para soportar su pretensión.</p> <p>El Tribunal Electoral decidirá dentro de los cinco días calendario siguientes al recibo del escrito de la impugnación.</p> <p>El Recurso de Apelación contra el fallo del Tribunal Electoral será resuelto en Segunda Instancia por el Tribunal Ético dentro de los cinco días calendario siguientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38. PROCESO ELECTORAL.</b> Las elecciones se ceñirán a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Convocatoria.</b> Se convocará a la reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la forma ordenada por los Artículos 29, 30 y concordantes de estos Estatutos.</li> <li>2. <b>Inscripción.-</b> Los aspirantes a ser elegidos, se inscribirán personalmente en la Secretaría General de la Asociación hasta quince (15) días calendario antes de reunirse la Asamblea General. Tendrán en cuenta, que las funciones del cargo serán ejercidas en Bogotá D.C. Para los cargos</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 54. INSCRIPCIONES.</b> El proceso de Inscripciones se cumplirá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Los aspirantes a ser elegidos en los diferentes cargos a nivel nacional se inscribirán ante la Secretaría General de manera personal o virtual hasta treinta (30) días calendario antes de reunirse la Asamblea General. Los aspirantes a cargos en la Junta Administradora Seccional se inscribirán ante la Secretaría de su Seccional.</b></li> </ol> <p><b>El plazo de inscripciones para los postulados a cargos en Junta</b></p>

de Vocal y Revisor Fiscal, cada candidato deberá inscribirse con su respectivo suplente.

La Presidencia de la Junta Directiva Nacional, con suficiente antelación, enviará a todas las Seccionales y Regionales, las listas de candidatos inscritos para cada uno de los cargos. Antes de la votación, el Secretario General certificará ante la Asamblea, la acreditación de los candidatos inscritos.

3. **Constatación del caudal electoral.**

Previamente a la votación, el Secretario General recogerá y registrará las tarjetas de control de asistencia, incluyendo las de las Seccionales, a fin de establecer el número de reunidos con derecho a voto, debiendo dejar constancia de estos hechos en el acta.

4. **Nombramientos.** El Presidente de la Asamblea, nombrará de entre los asistentes:

Dos (2) testigos, encargados de constatar la autenticidad y veracidad del acta de elección, que será firmada por ellos en constancia.

Tres (3) escrutadores encargados de verificar el total de votos emitidos, incluyendo los de las Seccionales, que deberán coincidir con el número de sufragantes a nivel Nacional. Si el número de votos es mayor al de sufragantes, los escrutadores sacarán a la suerte la cantidad de votos sobrantes, y sin leerlos, los destruirán, dejando constancia en el acta de elección que será firmada por ellos.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a los candidatos, de actuar como

**Administradora Seccional será hasta de (10) diez días calendario antes de la asamblea general seccional.**

2. Para el efecto, los aspirantes a cargos en el nivel nacional como en el seccional presentaran un formato o formulario diligenciado y suscrito por el aspirante el cual será diseñado previamente por el Tribunal Electoral y la Junta Directiva Nacional. Al día siguiente del cierre de inscripciones, por vía electrónica, el formato o formulario deberá ser enviado por el secretario general al Tribunal Electoral para efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos internos y la ausencia de impedimento o inhabilidad o incompatibilidad.

3. Con el hecho de suscribir el formato o formulario de inscripción se entiende que el postulado manifiesta que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo al cual se postula. Además, el aspirante a presidente nacional de la Asociación registrará su propuesta o programa gerencial basado en el Plan de Desarrollo Quinquenal de ACORPOL.

4. Los aspirantes a los cargos de presidente, vicepresidente y Revisor Fiscal deberán aportar al momento de su inscripción una Constancia o Certificación sobre antecedentes penales, disciplinarios y fiscales expedidos por las autoridades nacionales competentes.

observadores personales o nombrar un representante para tal efecto.

Culminadas las votaciones y realizados los escrutinios, el Presidente de cada una de las Seccionales y Regionales, levantará un acta con los resultados obtenidos, discriminados por cargos a proveer y enviará la misma de manera inmediata a la Sede Nacional por el medio electrónico más expedito, a fin de sumarlos a los resultados generales de la Asamblea. El acta, estará firmada por los Escrutadores, por el Presidente y el Secretario de la Seccional o Regional.

5. **Elaboración de papeletas.** La Junta Directiva Nacional, elaborará las papeletas necesarias para la elección, las cuales deberán tener al menos las siguientes características: Estar hechas en un tamaño adecuado; con color diferente para cada uno de los cargos a elegir y con el nombre de los candidatos impreso, para que el elector marque el de su preferencia. La Secretaría General de la Asociación, enviará con la suficiente antelación a todas las Seccionales y Regionales, la documentación necesaria para el desarrollo de la Asamblea y de las elecciones, la cual debe ser devuelta debidamente diligenciada una vez cumplida la Asamblea General.

6. **Urnas.** La Presidencia, colocará dentro del recinto de reunión de la Asamblea, una cantidad de urnas cuyo número corresponderá al de cargos a elegir, debidamente examinadas y selladas ante los testigos y escrutadores, que servirán para que los electores depositen en un mismo acto, e independientemente, las papeletas correspondientes a los

5. Dentro de los tres días calendario siguientes al cierre de las inscripciones el Tribunal Electoral certificará si cada uno de los candidatos cumple con los requisitos estatutarios y que no se halla incurrido en causales de impedimento, incompatibilidad o de inhabilidad para ser elegido y para ejercer el cargo al cual se postula.

6. Recibido el concepto del Tribunal Electoral, la Presidencia procederá a ordenar la elaboración de las papeletas o tarjetones físicos o virtuales para la elección, incluyendo la fotografía del candidato.

En las seccionales queda a juicio de la Junta Administradora Seccional la opción de incluir en el tarjetón la fotografía del postulado.

7. Para las elecciones a nivel seccional se agotará un procedimiento semejante al señalado en el estatuto.

<p>candidatos que hayan escogido libremente.</p> <p>7. <b>Elegidos.</b> Se considera elegido, quien obtenga la mayoría de votos a su favor. En el caso de los vocales, resultarán elegidos los cinco (5) primeros que obtuvieren el mayor número de votos en el orden numérico correspondiente, situación que incluirá, lo mismo que para el Revisor Fiscal, a los suplentes personales.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 55. ELECTOS.</b> Quien funja como Presidente del Tribunal Electoral leerá a los asambleístas el resultado de los Escrutinios (votos a favor, en blanco, nulos y abstenciones) y la integración de los cargos a proveer.</p> <p>Se considera electo en cada cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos a su favor.</p> <p>En las Seccionales la función de comunicar los resultados será ejercida por un integrante del comité escrutador.</p> <p>El número de votos obtenidos por cada candidato electo le darán la precedencia y la ubicación para cubrir vacantes temporales o definitivas.</p> <p>En caso de empate, los asistentes a la Asamblea general votarán para el respectivo desempate; si este persiste por una vez, se utilizará el mecanismo de azar que indique en la reunión el presidente del Tribunal Electoral o uno de sus integrantes y en su ausencia el del Tribunal Ético y a falta de éstos, el Presidente de la Asamblea General</p>

	<p>decidirá el mecanismo a emplear.</p> <p>El Tribunal Electoral será responsable por la conservación y protección de todos los documentos (escritos o electrónicos, audios, videos, etc.) relacionados con las elecciones ACORPOLISTAS.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40. CONSTITUCIÓN.</b> La Junta Directiva Nacional, estará constituida por siete (7) miembros principales así: Presidente, Vicepresidente y cinco (5) vocales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General en concordancia con el ARTÍCULO 27 de estos Estatutos.</p> <p>La sede de la Junta Directiva Nacional, será Bogotá D.C. Tendrá un Consejo Consultivo integrado por siete (7) miembros escogidos por la misma Junta Directiva Nacional, que hayan sobresalido por sus méritos, capacidades, conocimientos, experiencia, vocación de servicio y amor por la Asociación. Ante este órgano, la Junta deberá someter los asuntos de trascendental importancia para el decurso de la Asociación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para ser elegido dignatario de la Junta Directiva Nacional o Miembro del Tribunal Ético, se requiere estar Asociado a ACORPOL desde un lapso no inferior a un (1) año a la fecha de la postulación, no cursar en su contra investigación de cualquier naturaleza, ni haber sido condenado por la comisión de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56. CONSTITUCIÓN.</b> La Junta Directiva Nacional, está integrada por <b>(9) nueve</b> miembros así: un presidente, un vicepresidente y siete (7) Vocales Principales quienes <b>tendrán su Vocal Suplente personal</b>, elegidos por la Asamblea General.</p> <p><b>De los siete (7) Vocales Principales (2) dos de ellos y sus respectivos Suplentes pertenecerán a las Seccionales, elegidos en igualdad de condiciones a los demás; estos Vocales participarán virtualmente en las sesiones de la Junta Directiva Nacional puesto que no tendrán derecho a reembolsos por transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que pudiese generar un desplazamiento para asistir a las sesiones en el domicilio principal de ACORPOL.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La elección de los Vocales Principales y el Suplentes surgido de las Seccionales se hará en acto separado durante la Asamblea General, en esta votación participan todos los asistentes a la sesión.</p>

<p>delito doloso, ni removido de su cargo en Juntas Directivas anteriores y estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las decisiones se tomarán por mayoría de votos públicos o secretos.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o de Junta Administradora Seccional, serán responsables solidariamente de las decisiones que adopten y quien se aparte de estas podrá dejar constancia en Acta sobre las razones de su determinación.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En situaciones de urgencia o de emergencia se podrán tomar decisiones vía telefónica o electrónica con la obligación de ratificar los resultados en la siguiente reunión de Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, con las excepciones antes anotadas, deberán ser residentes en el domicilio de la asociación.</p>
	<p><b>PROPUESTA 1</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57. REQUISITOS.</b> Para ser elegido dignatario principal o suplente o miembro de Tribunal es necesario haber estado asociado por un lapso no inferior a (6) seis meses ni haber sido condenado por la comisión de delito doloso o delitos contra el patrimonio económico o narcotráfico; no haber sido removido de su cargo y estar a paz y salvo por todo concepto para con la asociación.</p> <p><b>PROPUESTA 2</b></p>

**ARTÍCULO 57. REQUISITOS.** Para ser elegido dignatario en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal principal o suplente o miembro de Tribunal, es necesario acreditar:

1. Tiempo mínimo de permanencia como asociado 1 año.
2. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o delitos contra el patrimonio económico o narcotráfico;
3. No haber sido removido de su cargo
4. Estar a paz y salvo por todo concepto para con la asociación.

### **PROPUESTA 3**

**ARTÍCULO 57. REQUISITOS.** Para ser elegido dignatario principal o suplente o miembro de Tribunal, es necesario acreditar:

5. Tiempo mínimo de permanencia como asociado:
  - a. Presidente 3 años
  - b. Vicepresidente 2 años
  - c. Vocales y demás cargos 1 año.
6. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o delitos contra el patrimonio económico o narcotráfico;
7. No haber sido removido de su cargo
8. Estar a paz y salvo por todo concepto para con la asociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Administradoras

	<p>Seccionales, de los Tribunales y el Revisor Fiscal, no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Podrá haber reelección en el mismo cargo para el periodo siguiente por una sola vez para la Junta Directiva Nacional y dos veces para la Junta Administradora Seccional. Pasado mínimo un periodo sabático podrán postularse a los cargos de elección quienes con anterioridad hayan sido elegidos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41. REMOCIÓN.</b> Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Ético o el Revisor Fiscal, será removido en Asamblea General por la violación de los Estatutos, la Ley, la moral, la ética o las buenas costumbres. La misma Asamblea General, determinará su reemplazo hasta la finalización del período correspondiente.</p> <p>Se faculta a la Junta Directiva Nacional, para suspender en el ejercicio de sus funciones al dignatario que incurra en cualquiera de las violaciones contempladas en el inciso anterior o que deje de asistir sin causa justificada a tres (3) de sus reuniones reglamentarias en el año. Esta decisión, será sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58. REMOCIÓN.</b> Cualquier elegido podrá ser removido de su cargo por decisión de la Asamblea General Nacional o Seccional, la que proveerá su reemplazo por el período faltante y designará su suplente si es procedente.</p> <p><b>ARTÍCULO 59. VACANTES.</b> Se declarará vacante el cargo de los elegidos, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por fallecimiento.</li> <li>2. Por renuncia aceptada.</li> <li>3. Por incapacidad física.</li> <li>4. Por ausencia sin excusa justificada a tres (3) o más sesiones consecutivas en el término de seis (6) meses de: Junta Directiva Nacional o de Junta Administradora Seccional o de Tribunal o de Delegado o de Representante.</li> <li>5. Por remoción ordenada por la Asamblea General.</li> </ol>

	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Previa declaratoria de la vacante por la Junta Directiva Nacional o la Junta Administradora Seccional, mediante Acuerdo, proveerá los reemplazos correspondientes para el resto del período de acuerdo a la precedencia en las suplencias.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Cuando un Vocal Suplente pase a ocupar el cargo del Principal por el resto del periodo faltante, si es procedente, la siguiente Asamblea General elegirá a un nuevo Suplente con el fin de ocupar la vacante presentada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42. FUNCIONES.</b> Son funciones de la Junta Directiva Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar y reglamentar los Estatutos y llenar los vacíos que en ellos encuentre de conformidad con las Leyes; darse su propio Reglamento y dictar las demás disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.</li> <li>2. Nombrar a los integrantes del Consejo Consultivo y de los comités asesores que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del Objeto social.</li> <li>3. Nombrar y remover libremente a los funcionarios administrativos y fijar sus funciones y asignaciones.</li> <li>4. Conocer e investigar las acusaciones en contra de los Asociados, de conformidad con el ARTÍCULO 17 y concordantes de estos Estatutos. En caso de considerar oportuna la aplicación de una sanción, su aprobación requerirá la mayoría absoluta de la Junta Directiva Nacional.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.</b> Son funciones de la Junta Directiva Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar la política, planes, programas y demás acciones que adopte la Asamblea General.</li> <li>2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, sus propias decisiones y asesorar al Presidente en el normal funcionamiento de la asociación.</li> <li>3. Fijar la política administrativa y gerencial de la asociación.</li> <li>4. Expedir los reglamentos internos y los manuales requeridos para la ejecución de una adecuada gestión administrativa y gerencial.</li> <li>5. Aprobar la creación, organización y funcionamiento de las Seccionales, la integración de sus Juntas Administradoras y velar por su normal desarrollo.</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Tramitar la renuncia que hagan de sus cargos el Presidente y/o el Vicepresidente de la Asociación y convocar dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea General, para que decida sobre la misma.</li> <li>6. Conceder licencia al Presidente de la Asociación para separarse en forma temporal del cargo hasta por sesenta días, prorrogable por el mismo término, no siendo caso de enfermedad y decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia.</li> <li>7. Determinar los actos que el Presidente y otros funcionarios solamente pueden desarrollar con expresa autorización de la misma Junta y delegar en el Presidente algunas de sus atribuciones en casos concretos.</li> <li>8. Fijar la política de la Asociación.</li> <li>9. Aprobar la organización y el funcionamiento de las Regionales y Seccionales; ratificar la integración de sus Juntas Directivas y supervisarlas.</li> <li>10. Convocar a la Asamblea General de Acuerdo con los Estatutos.</li> <li>11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las propias y asesorar en forma permanente al Presidente de la Asociación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación y desafiliación y las demás peticiones que presenten los asociados.</li> <li>7. Ordenar las inversiones que debe darse a los rendimientos de los ejercicios contables de cada año, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.</li> <li>8. Revisar y analizar periódicamente la información financiera, aprobar el proyecto anual de presupuesto y presentarlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.</li> <li>9. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de las entidades encargadas de la supervisión, vigilancia y/o control de la Asociación.</li> <li>10. <b>Aprobar los contratos y erogaciones acorde con las directrices dadas por la Asamblea General durante la aprobación del presupuesto y para las demás ejecuciones presupuestales</b></li> <li>11. Autorizar al Presidente para hacer convocatorias de Asamblea General en las Seccionales cuando las circunstancias lo ameriten.</li> <li>12. Conceder licencia al Presidente para separarse en forma temporal del cargo hasta por sesenta (60) días, prorrogables, por una sola vez, hasta por treinta (30) días más durante su período.</li> <li>13. Elaborar el Plan Quinquenal de Desarrollo de la asociación y presentarlo para aprobación de la Asamblea General en los años múltiplo de cinco o cuando se considere conveniente.</li> <li>14. Cuando las circunstancias lo</li> </ol>
---	---

	<p>requieran, hacer los ajustes y traslados presupuestales sin desbordar el monto total de la vigencia fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>15. Interpretar el estatuto y reglamentarlo teniendo en cuenta los fundamentos Constitucionales, legales, las disposiciones de las autoridades administrativas, la jurisprudencia, las directrices o Disposiciones de la Asamblea General, la analogía y la doctrina llenando provisionalmente los vacíos que se presenten en la aplicación de los mismos.</li><li>16. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo.</li><li>17. Nombrar a los integrantes de los comités asesores requeridos para el cumplimiento sus funciones.</li><li>18. Nombrar o remover a los empleados de la asociación observando las normas laborales.</li><li>19. Ratificar la integración de las Juntas Administradoras Seccionales.</li><li>20. Aceptar las renunciaciones del Presidente y demás elegidos por la Asamblea General y proveer el lleno de las vacantes de acuerdo con las reglas de precedencia señaladas en los estatutos.</li><li>21. Delegar temporalmente en el Presidente, atribuciones en casos concretos y retomarlas cuando fuere necesario.</li><li>22. Organizar presentaciones virtuales sobre temas de interés para la Asociación.</li><li>23. Fijar el valor de la venta de servicios y asesorías.</li><li>24. Otorgar, mediante acto motivado, las condecoraciones, reconocimientos y</li></ol>
--	--

	<p>estímulos a los empleados, a los asociados y a personas naturales o jurídicas de acuerdo con la reglamentación interna.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>25. Establecer el monto mensual de la caja menor cuya responsabilidad y manejo recaen en el secretario general.</li><li>26. Fijar el monto de las fianzas para los empleados de manejo y confianza.</li><li>27. Actualizar los Reglamentos Internos de Trabajo y el de Higiene.</li><li>28. Decidir sobre la licencia que pidan para separarse temporalmente de sus cargos los elegidos por la Asamblea General.</li><li>29. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para no ejercer la presidencia. En este evento, los Vocales Principales elegirán como Presidente al Vocal Principal que haya obtenido el mayor número de votos y si este declina la elección, de manera sucesiva se agotará el orden sucesoral hasta la terminación del período.</li><li>30. Conocer e investigar las acusaciones que se promuevan contra los asociados y absolver o imponer las sanciones a que haya lugar.</li><li>31. Suspender en el ejercicio de derechos y beneficios al asociado que por cualquier circunstancia incurra en mora con una o más obligaciones pecuniarias para con la asociación durante un lapso continuo de tres meses y hasta que pague el total de lo adeudado. En este caso es suficiente soporte el informe de contabilidad y la explicación escrita dada por el moroso dentro de un plazo</li></ol>
--	--

	<p>de 15 días hábiles. El silencio del deudor se entenderá como aceptación de la mora y no impide que se adopte la suspensión ni el cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos como asociado.</p> <p>32. La Junta Directiva Nacional podrá crear seccionales en el país o en el exterior con el fin de desconcentrar la administración y funcionamiento de la Asociación, entes que serán subordinados de aquella.</p> <p>33. Proponer y justificar ante la Asamblea General la supresión o la creación de cargos de apoyo a los ya existentes señalando sus correspondientes requisitos y funciones a cumplir</p> <p>34. Actualizar los Manuales de la asociación.</p> <p><b>35. Programar debates virtuales para los postulados al cargo de Presidente Nacional y en igualdad de condiciones asignarles espacios para difusión de sus propuestas en los medios de comunicación de ACORPOL.</b></p> <p><b>36. Dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la terminación de la Asamblea General, desarrollar para todos los electos un seminario virtual de capacitación y actualización sobre normas y disposiciones vigentes, reglamentos internos y procedimientos en ACORPOL.</b></p> <p>37. Las demás que le asignen la Ley, las autoridades administrativas, los Estatutos o la Asamblea General.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 61. REUNIONES.</b> La Junta</p>

<p><b>ARTÍCULO 43. REUNIONES.</b> La Junta Directiva Nacional, por derecho propio se reunirá periódicamente en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez al mes por lo menos, y además, cuando sea convocada por el Presidente, por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal. Las reuniones, se celebrarán ordinariamente en la sede principal de la Asociación, y excepcionalmente en otro lugar por inconveniente grave o conveniencia explicado suficientemente por la persona que convoque.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En caso de ausencia temporal o absoluta de un vocal principal, lo reemplazará su suplente <u>personal</u>, previa notificación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Revisor Fiscal podrá asistir con voz pero sin voto, y en las mismas condiciones, los representantes de la Oficialidad en Retiro ante los diferentes Organismos y Establecimientos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, si no son miembros de la Junta Directiva Nacional; los Presidentes de las Seccionales o sus representantes, así como cualquier otro funcionario de la Asociación o persona invitada por la misma Junta.</p>	<p>Directiva Nacional o la Junta Administradora Seccional, por derecho propio se reunirá mensualmente en la modalidad mixta, presencial o virtual en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o a solicitud del Presidente o de tres integrantes de la Junta Directiva Nacional o Administradora Seccional, o por petición del Revisor Fiscal y en las Seccionales por solicitud del auditor interno.</p> <p>Las reuniones se celebrarán generalmente en el domicilio principal de la Asociación o de la Seccional y ocasionalmente en otro lugar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44. QUÓRUM.</b> La Junta Directiva Nacional, deliberará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.</b> La Junta Directiva Nacional delibera válidamente con la presencia de cinco (5) de sus integrantes <b>y las</b> decisiones se adoptan por mayoría de votos.</p> <p><b>Para las reuniones de Junta Directiva</b></p>

	<p><b>en las Seccionales el quorum deliberatorio lo conformarán más de la mitad de los integrantes de la respectiva Junta y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 45. PRESIDENCIA.</b> Las reuniones de la Junta Directiva Nacional, son presididas por el Presidente de la Asociación, y en su ausencia se dará aplicación al ARTÍCULO 51 de estos Estatutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 63. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.</b> Las reuniones de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Administradora Seccional, son presididas por el Presidente y en su ausencia lo reemplazará el Vicepresidente y a falta de este, la función Ad Hoc será ejercida por el Vocal Principal presente que haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD.</b> Los miembros de la Junta Directiva Nacional, o de las Juntas Administradoras Seccionales son responsables solidariamente <b>por</b> las decisiones que adopten.</p> <p>Quien emita su voto negativo debe justificar su decisión y en el Acta se dejará la respectiva constancia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46. JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES.</b> Las Juntas Directivas Seccionales para su desarrollo y funcionamiento, se ajustarán en lo pertinente, a las disposiciones del presente capítulo.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 65. FALTAS TEMPORALES.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 47. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.</b> Son faltas absolutas del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional: Su muerte, su renuncia aceptada, la destitución dispuesta por la Asamblea General, la Incapacidad Física Permanente y el abandono del cargo por más de diez (10) días.</p> <p>Son faltas temporales: la licencia, la enfermedad, la suspensión, caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Son faltas temporales: la licencia, la enfermedad, la suspensión, caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Son faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de los integrantes de Tribunal, del Revisor Fiscal y de los demás elegidos por la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La licencia concedida hasta por noventa días</li> <li>2. La incapacidad médica o física para desempeñar el cargo por razones de salud por lapso inferior a noventa días</li> <li>3. La suspensión en el cargo o de la asociación,</li> <li>4. El caso fortuito o la fuerza mayor.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V PRESIDENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48. ELECCIÓN.</b> El Presidente de la Asociación, es elegido por la Asamblea General en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 27 de estos Estatutos y su nombramiento deberá ser registrado ante la autoridad respectiva. Corresponde al Presidente, la orientación de las actividades de la Asociación, dentro del marco de los Estatutos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> No podrá ser elegido Presidente quien tenga antecedentes penales, fiscales o disciplinarios que le impidan contratar con entidades públicas o privadas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV FUNCIONES GENERALES DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66. PRESIDENCIA NACIONAL.</b> El Presidente Nacional de la asociación es el Representante Legal Principal tanto judicial como extrajudicial, el ordenador de gastos a nivel nacional, tiene a su cargo la realización y ejecución de todas las actividades gerenciales y administrativas que se deben cumplir para el normal funcionamiento de ACORPOL, actuará dentro del marco legal, de los estatutos y de los reglamentos internos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL</b></p>

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES.**

Corresponden al Presidente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar legalmente la Asociación.
2. Ejercer como Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, en los términos de los Artículos 33 y 45 de estos Estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.
5. Visitar las Seccionales de acuerdo con las necesidades de la Asociación, previa autorización y fijación de viáticos por la Junta Directiva Nacional.
6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional, a reuniones de conformidad con los Estatutos.
7. Mantener a la Junta Directiva Nacional enterada de las actividades de la Asociación y suministrarle los datos e informes que solicite.
8. Presentar a la Asamblea General ordinaria, informe detallado sobre la marcha de la Asociación y de los proyectos a desarrollar.
9. Nombrar los apoderados especiales que requiera la Asociación, previo concepto favorable de la Junta Directiva Nacional.
10. Presentar a la Junta Directiva Nacional, los candidatos para ocupar cargos administrativos.
11. Coordinar los comités y comisiones de trabajo creados por la Junta Directiva Nacional.
12. Presentar periódicamente a la Junta Directiva Nacional, planes y programas

**PRESIDENTE.** Son funciones de quien ejerza la presidencia:

1. Ejercer como representante legal Principal de la asociación para todos los efectos administrativos, judiciales o extrajudiciales
2. Cumplir y hacer que se cumplan, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que expida la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
3. Dirigir, orientar y desarrollar los planes y programas trazados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
4. Convocar e instalar las reuniones de Asamblea General y presidir las de Junta Directiva Nacional.
5. Organizar los eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
6. Delegar en las Juntas Administradoras Seccionales las facultades de ejecución del respectivo presupuesto, la contratación y ordenación de gastos que sean necesarios para atender sus asuntos.
7. Fijar la jornada de trabajo de los empleados y los horarios de atención al público.
8. Cobrar judicialmente la cartera morosa superior a seis meses.
9. Dentro de los 20 días calendario siguientes a la elección de dignatarios o de Revisor Fiscal proceder a su inscripción ante las autoridades que ejercen la inspección, control y/o vigilancia sobre la asociación, ante

<p>tendientes al cumplimiento del Objeto Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>13. Aprobar los contratos y erogaciones cuya cuantía no exceda los cien (100) SMMLV.</li> <li>14. Cumplir las disposiciones de la Entidad encargada de la Vigilancia de la Asociación y prestarle su debida colaboración.</li> <li>15. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional, los Estados Financieros y los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión.</li> <li>16. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, y</li> <li>17. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.</li> </ol>	<p>las dependencias que dispongan las autoridades administrativas y tributarias del orden nacional o local.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Disponer la elaboración actualizada de la información financiera a fecha del último día del mes anterior, para su presentación ante la Junta Directiva Nacional.</li> <li>11. Presentar a la Asamblea General la información financiera y los informes sobre su gestión gerencial y de los proyectos a realizar.</li> <li>12. Ejecutar el presupuesto observando las disposiciones reguladoras y las instrucciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional.</li> <li>13. Enviar a los asociados la información financiera y el proyecto de presupuesto, con mínimo treinta días de antelación a la Asamblea General.</li> <li>14. Suscribir o dar por terminados los contratos de trabajo de los empleados de acuerdo con las disposiciones vigentes.</li> <li>15. Enviar mensualmente a las Seccionales una copia de la información financiera y dejar en secretaría general copia de la misma para consulta de los asociados.</li> <li>16. Mantener informada y actualizada a la Junta Directiva Nacional sobre el desarrollo administrativo y gerencial de la asociación.</li> <li>17. Nombrar y otorgar poder a los apoderados especiales que requiera la asociación previo conocimiento de la Junta Directiva Nacional.</li> <li>18. Delegar en los Presidentes de las Juntas Administradoras Seccionales las facultades de contratación y ordenación de gastos, que sean</li> </ol>
---	--

	<p>necesarios para atender los asuntos locales durante la vigencia fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>19. Proponer a la Junta Directiva Nacional los candidatos para ocupar cargos administrativos.</li><li>20. Presentar periódicamente a la Junta Directiva Nacional planes y programas tendientes al cumplimiento del objeto social.</li><li>21. Presidir las reuniones de las Juntas Administradoras Seccionales y de las Asambleas Seccionales cuando asista a ellas.</li><li>22. Responder por el eficiente funcionamiento administrativo de la asociación</li><li>23. Ejercer como responsable de la protección de los datos personales que se encuentren bajo custodia de la asociación</li><li>24. Suministrar de manera oportuna la información que soliciten la Junta Directiva Nacional, los Tribunales, la Revisoría Fiscal, las autoridades o los asociados.</li><li>25. <b>Suscribir los contratos cuyos montos hayan sido aprobados específicamente por la Asamblea General y los correspondientes a la ejecución del presupuesto ordinario de la Asociación.</b></li><li>26. Verificar la autenticidad de los extractos bancarios y la seguridad de los Títulos- Valores, función indelegable.</li><li>27. Verificar que los Presidentes de las Juntas Administradoras Seccionales envíen la información financiera con la periodicidad que señale la Junta Directiva Nacional.</li><li>28. Visitar las Seccionales cuando las</li></ol>
--	--

	<p>necesidades lo requieran.</p> <p>29. Presentar a la Junta Directiva Nacional las políticas de protección de datos y proponer las actualizaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes</p> <p>30. Las demás funciones que le señalen la ley, las autoridades, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional o el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales o el Manual de Políticas y Procedimientos Contables, así como las derivadas del cargo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>VICEPRESIDENTE</b></p> <p><b>Artículo 50. ELECCIÓN.</b> El Vicepresidente de la Asociación, será elegido por la Asamblea General para el mismo período del Presidente, en los términos del Artículo 27 de estos Estatutos</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA VICEPRESIDENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68. DEL VICEPRESIDENTE.</b> La Asociación tendrá un Vicepresidente elegido por la Asamblea General a quien le corresponde ejercer entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reemplazar al Presidente durante sus faltas temporales o absolutas a partir del momento de la respectiva elección ejerciendo las funciones que le sean asignadas en los estatutos o en las disposiciones vigentes.</li> <li>2. Ejercer como Representante Legal Suplente para todos los efectos administrativos, judiciales o extrajudiciales.</li> <li>3. Representar a la asociación en los eventos que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o el Presidente.</li> </ol>

4. Instalar las reuniones de la Asamblea General y presidir la sesión de la Junta Directiva Nacional cuando el Presidente no asista y de las Juntas Administradoras Seccionales y de las Asambleas Seccionales cuando asista a ellas.
5. Presidir los Comités internos y el Consejo Editorial del periódico y demás medios de difusión de ACORPOL.
6. Dirigir los medios de comunicación de la asociación.
7. Coordinar las actividades de planeación.
8. Coordinar actividades sociales y de integración con las Seccionales.
9. Supervisar la ejecución de los contratos que tenga la asociación.
10. Fiscalizar el buen uso que hagan los usuarios de los medios digitales o electrónicos de la asociación.
11. Velar por la protección de datos personales de los asociados en las condiciones y parámetros señalados en las disposiciones vigentes y la reglamentación interna.
12. Coordinar las actividades relativas a la organización y funcionamiento de las Seccionales Comités permanentes o transitorios.
13. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el Presidente o el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales o el Manual de Políticas y Procedimientos Contables.

**PARÁGRAFO.** La Asociación podrá contar con los servicios de un Asesor de

	<p>Prensa y Comunicaciones y de un(a) Auxiliar de Prensa y Comunicaciones quienes cumplirán con los requisitos y funciones señalados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III VOCALÍAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69. VOCALÍAS.</b> Los aspirantes a elección como Vocales Principales se inscribirán con su respectivo Suplente</p>
	<p><b>ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LOS VOCALES.</b> Son funciones de los Vocales Principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva Nacional o Seccional y participar en la toma de decisiones.</li> <li>2. Presentar iniciativas, proyectos, planes y programas para el desarrollo de la asociación.</li> <li>3. Coadyuvar y colaborar en los eventos y actividades sociales, culturales, de ayuda mutua y solidaridad que adelante la asociación.</li> <li>4. Servir de medio de comunicación entre los Asociados y la Junta Directiva Nacional o Junta Administradora Seccional.</li> <li>5. Cumplir con las comisiones especiales que se les asignen.</li> <li>6. Coordinar el Comité que le sea asignado.</li> </ol>

	<p>7. Los demás encargos que les delegue la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General o las disposiciones internas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reemplazar al Vocal Principal en caso de ausencia temporal o absoluta.</li> <li>2. Cumplir los encargos que asigne la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o Junta Administradora Seccional o las disposiciones internas.</li> </ol>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE APOYO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 71. CONSEJO CONSULTIVO.</b> La Junta Directiva Nacional designará un Consejo Consultivo integrado por ex Presidentes o ex Vicepresidentes de ACORPOL, órgano ante el cual se pondrán a consideración los asuntos de mayor trascendencia e importancia institucional a juicio de la misma; los conceptos emitidos por el Consejo Consultivo no son de obligatorio cumplimiento por parte de la Junta Directiva Nacional.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 72. COMITÉS PERMANENTES.</b> Las Juntas Directivas Nacional o Administradoras Seccionales establecerán los comités permanentes especializados que se requieran.</p>

	<p>La Junta Directiva Nacional determinará la composición y reglamentación de su funcionamiento.</p> <p>Su duración será igual y simultánea con el período de la Junta Directiva Nacional y serán coordinados por un Vocal.</p> <p>Un asociado integrará un solo Comité. Los Comités Permanentes tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar asesoría y asistencia a la Junta Directiva Nacional y al Presidente</li> <li>2. Estudiar, analizar y emitir conceptos en los asuntos sometidos a su consideración.</li> <li>3. Elaborar el Acta correspondiente a sus reuniones.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 73. COMITÉS TRANSITORIOS.</b> La Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Seccional, cuando lo estimen conveniente podrán integrar Comités Transitorios para el estudio de temas que requieran análisis o conocimiento especial o para la ejecución de actividades específicas durante un tiempo determinado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III ÓRGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL CAPÍTULO I. REVISOR FISCAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V ÓRGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO REVISOR FISCAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 74. REVISOR FISCAL.</b> La</p>

<p><b>ARTÍCULO 52. REVISOR FISCAL -</b> La Asociación contará con los servicios de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para el mismo período de la Junta Directiva Nacional. El Revisor Fiscal, tendrá un suplente elegido en el mismo acto y para el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.</p> <p><b>PARÁGRAFO. CALIDADES.</b> El Revisor Fiscal y su suplente, deben acreditar título profesional de Contador Titulado, contar con Tarjeta Profesional vigente, no tener antecedentes disciplinarios ni penales y no estar afiliado a la Asociación</p>	<p>asociación contará con los servicios de un Revisor Fiscal Principal y un Suplente, elegidos por la Asamblea General para el mismo período de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>El Revisor Fiscal Suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.</p> <p>La vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios profesionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Revisor Fiscal y el Suplente, deben acreditar título profesional de Contador Público, tener Tarjeta Profesional vigente, no tener antecedentes disciplinarios ni penales, no ser asociado y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53. FUNCIONES.</b> Le corresponden al Revisor Fiscal las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por la Asociación o por cuenta de ella, se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley, a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento para la Asociación, a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea General y por la Junta Directiva Nacional.</li> <li>2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional y al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades, y de los</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 75. FUNCIONES.</b> Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar y proteger los intereses de los Asociados ante la Junta Directiva Nacional o ante la Junta Administradora Seccional o ante las autoridades administrativas.</li> <li>2. Verificar que las operaciones que celebre o cumpla la asociación, se ajusten estrictamente a las disposiciones de ley, a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento, a lo dispuesto en los estatutos y a lo que ordene la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.</li> <li>3. Dar oportuna cuenta por escrito, a la</li> </ol>

<p>hechos y circunstancias que pongan o puedan poner en peligro el logro del Objeto Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación, solicitar su intervención cuando lo estime conveniente y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.</li> <li>4. Velar porque se lleven regularmente y con todas las informaciones necesarias, la contabilidad de la Asociación y las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y de cualesquiera de los Comités designados por ésta, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación, los comprobantes de las cuentas y todos los soportes probatorios de éstas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</li> <li>5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación, verificar arqueos e inventarios cada vez que lo juzgue necesario y oportuno, y procurar, que se tomen en el momento preciso, las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.</li> <li>6. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.</li> <li>7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre las operaciones, bienes y valores de la Asociación.</li> <li>8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, pudiéndolo adicionar con su dictamen o informe y debiéndolo hacer en</li> </ol>	<p>Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades, y de los hechos y circunstancias que pongan o puedan poner en peligro el logro del objeto social.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz, pero sin voto.</li> <li>5. Certificar con su firma la información contable y financiera a presentar ante la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, las autoridades o ante terceros cuando se requiera.</li> <li>6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirle o certificar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.</li> <li>7. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General o a la Junta Directiva Nacional o la Seccional cuando lo juzgue conveniente por motivos justificados relacionados con irregularidades administrativas o financieras de la asociación o en las circunstancias que señale el estatuto de ACORPOL.</li> <li>8. Hacer inspecciones y arqueos periódicos a los fondos, recursos y a los inventarios.</li> <li>9. Emitir su dictamen y firmar los documentos de la situación financiera anual o extraordinaria.</li> <li>10. Verificar la originalidad y vigencia de los títulos valores de la Asociación y la autenticidad de los extractos y</li> </ol>
---	--

<p>los balances que se presenten a consideración de la Asamblea General.</p> <p>9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General o a la Junta Directiva Nacional, cuando lo juzgue conveniente, y</p> <p>10. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley y estos Estatutos y con las que, siendo compatibles con las anteriores y con la independencia que debe tener el Revisor Fiscal respecto de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia, le encomiende la Asamblea General o le solicite la Junta Directiva Nacional o la Presidencia</p>	<p>documentos remitidos por las entidades financieras.</p> <p>11. Impartir las instrucciones y solicitar los informes necesarios para ejercer sus funciones de control permanente sobre las operaciones, bienes y valores de la Asociación.</p> <p>12. Verificar y coordinar con las entidades financieras lo relativo a los retiros de los depósitos a término fijo o los Títulos-Valor.</p> <p>13. Verificar las medidas de conservación y seguridad sobre los Títulos-Valor y documentos importantes que se tengan en custodia.</p> <p>14. Verificar que se lleve correctamente toda la información Contable y Financiera con sus debidos soportes, las Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, de los Comités y la correspondencia de la Asociación.</p> <p>15. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por la Asociación o por cuenta de ella, se ajusten estrictamente a las disposiciones de Ley a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento, a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.</p> <p>16. Verificar la correcta y oportuna elaboración y presentación de las declaraciones tributarias a cargo de la Asociación.</p> <p>17. Suscribir las Actas de Asamblea General o de Junta Directiva cuando el Presidente o el Secretario General no lo haga por falta definitiva o transitoria, siempre y cuando haya asistido a la sesión.</p>
---	---

	<p>18. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos, con las que, siendo compatibles con las anteriores y con la independencia que debe tener el Revisor Fiscal respecto de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia, las que le encomiende la Asamblea General o le solicite la Junta Directiva Nacional o la presidencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. BALANCES Y RESERVAS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54. BALANCE MENSUAL.</b> El último día de cada mes, se hará un Balance pormenorizado de las cuentas de la Asociación, que será presentado por el Presidente, quedando a disposición de la Secretaría General, con copia para las Seccionales y Regionales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 55. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.</b> El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Asociación, se practicará un inventario de los recursos y se producirá un balance general del ejercicio contable, con la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de excedentes y demás documentos anexos e informaciones que la Ley exija. Este Balance, será presentado por el Presidente a la Asamblea General, en sesión</p>	

<p>ordinaria para que sea aprobado o improbadado.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Balance General y los inventarios de los recursos físicos, deberán permanecer en la Secretaría General a disposición de los Asociados, durante los 10 días hábiles anteriores a la Asamblea General y se enviará copia a las Seccionales y Regionales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 56. BALANCES EXTRAORDINARIOS.</b> La Junta Directiva Nacional, puede ordenar en cualquier momento que se corten las cuentas y se produzca un Balance General Extraordinario.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 57. CÁLCULO DE RENDIMIENTOS.</b> Para determinar el cálculo de los rendimientos, será necesario que previamente se hayan apropiado las partidas que se consideren necesarias para impuestos, depreciaciones, desvalorizaciones, reservas, protección de cartera y garantía del patrimonio y para la provisión de prestaciones sociales.</p> <p>La destinación de los rendimientos, se dispondrá siempre de conformidad con el ARTÍCULO 2° de estos Estatutos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 58. RESERVAS.</b> De los ingresos brutos de cada ejercicio, se destinará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva especial de que trata el Parágrafo del ARTÍCULO 23 de los presentes Estatutos.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV. FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: CAPÍTULO I PLANTA DE PERSONAL:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59. CARGOS.</b> La Asociación contará con los siguientes funcionarios administrativos de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva Nacional: un (1) Secretario General; un (1) Asesor de Prensa y Comunicaciones; un (1) Tesorero; un (1) Contador Público; una (1) Secretaría Auxiliar de Sistemas; un (1) Auxiliar Administrativo; un (1) Mensajero y los demás que cree la Asamblea General.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI EMPLEADOS CAPÍTULO I PLANTA DE PERSONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76. PLANTA DE PERSONAL.</b> La asociación contará con una planta de personal fijada por la Asamblea General señalando de manera clara y expresa los salarios; las labores o funciones estarán acordes con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y en el Manual de Procedimientos Contables.</p> <p>Su vinculación será mediante contrato escrito.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En los contratos de carácter laboral o de prestación de servicios se incluirán las cláusulas o acuerdos de confidencialidad y de protección de datos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quien ejerza como Representante Legal es el único facultado para suscribir los contratos de carácter laboral o de prestación de servicios con todas las personas que presten asistencia a ACORPOL.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 60. SECRETARIO GENERAL.</b> El Secretario General de la Asociación, desempeñará, además de las funciones propias de su cargo, las de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 77. SECRETARIA GENERAL.</b> La Asociación tendrá un Secretario General que será asociado, preferencialmente con título profesional</p>

Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

**PARÁGRAFO.** El Secretario General, contará con los servicios de una Secretaria Auxiliar de Sistemas.

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES.-** Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Coordinar la actividad administrativa de la Asociación.
2. Coordinar lo relativo a la organización y funcionamiento de las Regionales y Seccionales y los diferentes organismos de la Asociación.
3. Abrir y llevar actualizada una base de datos, que denominará "Libro de Registro de Asociados", en la que, entre otras anotaciones, se incluirán los datos relacionados con el nombre, la edad y la fecha de nacimiento, el estado civil, la profesión u oficio, la dirección y la promoción a que pertenezca.
4. Además de las señaladas por estos Estatutos, las que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Presidencia.

de administrador policial, abogado, administrador de empresas, administrador público, ingeniero industrial, contador o economista y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en temas jurídicos y administrativos a la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y al Presidente.
2. Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva Nacional, ejercer la Secretaría de la Junta Directiva, elaborar las actas respectivas y los proyectos de orden del día.
3. Llevar y mantener ordenado el archivo general, los libros de actas de Asamblea General Junta Directiva y demás documentos de la Asociación.
4. Mantener actualizada la base de datos y el registro general de asociados con las anotaciones necesarias de nombres y apellidos completos, identificación, profesión u oficio, ubicación residencial y demás información personal requerida.
5. Responder por la seguridad de los documentos del Fondo de Auxilio Mutuo y verificar que los afiliados al mismo diligencien y actualicen la información atinente a la designación de sus beneficiarios.
6. Coordinar las actividades relativas a la organización y funcionamiento de los diferentes organismos o dependencias de la asociación.
7. Controlar el pago oportuno de los aportes a la seguridad social de los empleados.
8. Mantener bajo su responsabilidad y

	<p>custodia los títulos-valor y demás documentos puestos a su cuidado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Controlar el cumplimiento de las funciones y disciplina de los empleados administrativos.</li><li>10. Recibir y dar el trámite respectivo a la correspondencia.</li><li>11. Comunicar a la tesorería el ingreso o retiro de asociados.</li><li>12. Manejar y responder por la correcta ejecución de los fondos de caja menor.</li><li>13. Presentar a la Junta Directiva Nacional el anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente.</li><li>14. Notificar las decisiones de la Junta Directiva Nacional, del Presidente y las citaciones a las reuniones de la Junta Directiva.</li><li>15. Dar fe de la autenticidad de las certificaciones o los documentos que obren en los archivos de la Asociación,</li><li>16. Mantener actualizado y valorizado el inventario de bienes de la asociación.</li><li>17. Informar oportunamente al Presidente y a la Junta Directiva Nacional sobre los vencimientos de obligaciones contables, tributarias, civiles, judiciales o administrativas a cargo de la Asociación.</li><li>18. Actualizar los formatos o formularios que suscriban los asociados para autorizar el manejo y uso de sus datos personales.</li><li>19. Ejercer la función de Encargado de la Protección y Tratamiento de datos que se tengan en la Asociación.</li><li>20. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva</li></ol>
--	--

	<p>Nacional, el Presidente o el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y en el Manual de Procedimientos Contables</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Asociación tendrá una Secretaria Auxiliar que cumplirá con los requisitos y funciones señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. CONTABILIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62–A. CONTADOR.</b> La Asociación cuenta con un Contador Público Titulado, nombrado por la Junta Directiva Nacional, previa convocatoria y concepto del Comité Financiero, para un período igual al de aquella, debiendo cumplir las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar los Estados Financieros mensuales y anuales con sus respectivos anexos</li> <li>2. Elaborar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y de la Declaración Anual de Renta y Complementarios</li> <li>3. Tener a disposición de los Afiliados, Comités Asesores y diferentes organismos de control la información contable que le sea requerida.</li> <li>4. Realizar la codificación de las cuentas por pagar, revisar todas las operaciones causadas de la Asociación, los cargos</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III CONTABILIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78. CONTADOR.</b> La Asociación dispondrá de los servicios de un Contador Público Titulado, nombrado por la Junta Directiva Nacional debiendo cumplir las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Codificar las cuentas por pagar y por cobrar; revisar los cargos diferidos, gastos y pagos.</li> <li>2. Asesorar adecuada y oportunamente en asuntos contables a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional, al Presidente, al Comité Financiero y a los entes que apoye la asociación.</li> <li>3. Cumplir con prontitud las observaciones y requerimientos que al manejo de la contabilidad haga la Revisoría Fiscal.</li> <li>4. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones reguladoras de los sistemas contables e información</li> </ol>

<p>diferidos y gastos pagados por anticipado y efectuar las conciliaciones bancarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Velar por la adecuada conservación y archivo de los soportes de la información contable.</li> <li>6. Llevar el control de las cuentas por pagar y anticipos a proveedores.</li> <li>7. Elaborar y controlar los certificados de retención en la fuente, que sean solicitados por los proveedores y/o terceros.</li> <li>8. Presentar ante la Junta Directiva Nacional, el proyecto de Presupuesto para su estudio y posterior aprobación en la Asamblea General.</li> <li>9. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o la Presidencia.</li> </ol>	<p>financiera.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Mantener reserva sobre las operaciones financieras y abstenerse de dar información, sin autorización de los órganos de dirección.</li> <li>6. Tener actualizada y a disposición de los asociados, comités asesores y organismos de control la información contable y financiera que requieran.</li> <li>7. Abstenerse de contraer obligaciones a nombre o a cargo de la asociación o de las organizaciones a las cuales apoya, asesora u orienta ACORPOL.</li> <li>8. Abstenerse de endosar a su favor o de terceros documentos o Títulos-Valor de la asociación.</li> <li>9. Cumplir con eficiencia, eficacia y efectividad las tareas que le sean asignadas en el Manual específico de funciones y competencias laborales o el Manual de políticas y procedimientos contables.</li> <li>10. Prestar a la Asociación personalmente sus servicios profesionales como Contador Público</li> <li>11. Responder por la elaboración oportuna, veraz, correcta e idónea de la información financiera y contable de la Asociación o de los entes que asesora o dependan de ACORPOL.</li> <li>12. Elaborar las conciliaciones bancarias.</li> <li>13. Rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva en sus reuniones.</li> <li>14. Elaborar oportunamente para su presentación las declaraciones tributarias o las documentales que soliciten las autoridades, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva Nacional, el presidente o la Revisoría Fiscal.</li> </ol>
---	---

	<p>15. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo, las que dispongan las normas vigentes, las autoridades, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el Presidente, la Revisoría Fiscal o el Manual específico de funciones y competencias laborales o el Manual de procedimientos contables.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La asociación <b>podrá tener</b> los servicios de un Auxiliar Contable quien cumplirá con los requisitos establecidos y las funciones señaladas en el Manual específico de funciones y competencias laborales o el Manual de políticas y procedimientos contables</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III TESORERÍA</b></p> <p><b>EL ARTÍCULO 62. TESORERO.</b> El Tesorero de la Asociación, cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el proceso correspondiente a los préstamos de los Asociados.</li> <li>2. Manejar con el Presidente las cuentas bancarias de ahorro y depósito.</li> <li>3. Registrar todos los descuentos realizados en el programa contable.</li> <li>4. Enviar los reportes de CASUR y CAGEN, de acuerdo con fechas establecidas.</li> <li>5. Liquidar y contabilizar los pagos de Auxilios Mutuos.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV TESORERÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL TESORERO.</b> La Asociación dispone de los servicios de un Tesorero que cumplirá con los requisitos y con las funciones señaladas en el Manual específico de funciones y competencias laborales y además con las indicadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener, custodiar y responder por los fondos que reciba y depositarlos en los bancos o corporaciones que determine la Junta Directiva Nacional</li> <li>2. Manejar con el Presidente las cuentas bancarias, de ahorros y de depósitos.</li> <li>3. Cobrar y recibir dineros, efectuar el pago de cuentas y expedir los recibos correspondientes.</li> <li>4. Registrar en el programa contable los descuentos realizados.</li> </ol>

<p>6. Atender a los afiliados sobre inquietudes o reclamos de los descuentos efectuados.</p> <p>7. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o la Presidencia.</p>	<p>5. Enviar los respectivos reportes a CASUR y TEGEN y demás organismos en las fechas estipuladas.</p> <p>6. Liquidar y contabilizar los pagos de auxilio mutuo y las cuentas por pagar o por cobrar</p> <p>7. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones de los asociados.</p> <p>8. Suscribir los cheques o retiro de fondos.</p> <p>9. Informar oportunamente al secretario el próximo vencimiento de las obligaciones económicas (contables, laborales y tributarias)</p> <p>10. Pagar los gastos ordinarios y los que autoricen la Junta Directiva Nacional o el Presidente</p> <p>11. Responder por la elaboración oportuna de los documentos contables que disponga la Junta Directiva Nacional o el Presidente.</p> <p>12. Velar porque las notas contables, asientos, recibos de pago y demás comprobantes sean reales y debidamente soportados</p> <p>13. Mantener actualizado y valorizado el inventario de bienes de la asociación.</p> <p>14. Mantener al día los documentos y operaciones contables</p> <p>15. Colaborar y dar los informes necesarios para la correcta elaboración de los balances mensuales y anuales o extraordinarios de la asociación</p> <p>16. Atender las inquietudes y reclamaciones de los asociados</p> <p>17. Abstenerse de endosar a su favor o de terceros, documentos o Títulos-Valor, sin autorización previa y</p>
--	--

	<p>escrita.</p> <p>18. Las demás funciones que le señalen la Asamblea General, La Junta Directiva Nacional, el Presidente o el Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales o el Manual de Procedimientos Contables.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V. SECCIONALES Y REGIONALES: CAPÍTULO I. SECCIONALES:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63. NATURALEZA, DOMICILIO Y NOMBRE.</b> Las Seccionales, son dependencias jurisdiccionales de ACORPOL, integradas por Asociados que, por tener su domicilio fuera de Bogotá D.C., o por conveniencia a sus intereses personales, optan por pertenecer a ellas. Su nombre será, SECCIONAL ACORPOL DE (DEL) seguido por la denominación de la jurisdicción territorial correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII JUNTAS ADMINISTRADORAS SECCIONALES CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80. NATURALEZA.</b> <b>Las Seccionales de ACORPOL</b> son dependencias orgánicas de la asociación, creadas para coordinar y prestar servicios a nivel local con el fin de ejecutar los objetivos y fines de ACORPOL <b>por delegación que les hace la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional</b></p> <p>Están integradas por asociados que se encuentran residenciados en lugares fuera de Bogotá o por quienes deseen pertenecer a ellas.</p> <p><b>PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional expedirá la reglamentación complementaria requerida para el funcionamiento, organización y desarrollo de las Seccionales.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 64. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.</b> Cinco (5) o más miembros de la Asociación, que tengan su</p>	<p><b>ARTÍCULO 81. NOMBRE Y DOMICILIO.</b> Las Seccionales tienen como denominación la de ACORPOL Seccional,</p>

<p>domicilio en una misma División Política Territorial diferente a Bogotá D.C., podrán crear una Seccional de conformidad con los lineamientos de estos Estatutos y la reglamentación expedida por la Junta Directiva Nacional.</p>	<p>seguido del nombre del respectivo departamento, estado, región, o ciudad y tendrán su domicilio en la ciudad donde funcionan.</p> <p>La creación y funcionamiento de Seccionales deberá ser previamente autorizada por la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando existan en la región un mínimo de <b>cinco (5) aspirantes a ser Asociados</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 82. AUTONOMÍA.</b> Las Juntas Administradoras Seccionales, observando y cumpliendo el quórum deliberatorio y decisorio, dentro del marco que establecen los estatutos de ACORPOL tendrán autonomía para decidir los temas de interés para sus asociados a nivel seccional.</p> <p>Es deber y responsabilidad del Presidente y del Secretario de la Junta Administradora Seccional mantener actualizados los libros de Actas de Asamblea General, de reuniones de la Junta Directiva, de la ejecución presupuestal y de la conservación de los demás documentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO. La Asamblea General Seccional podrá fijar el monto mensual para el reintegro de gastos del Presidente de la Seccional.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 65. PRESUPUESTO.</b> Las Seccionales, tendrán como Presupuesto, además del reintegro del ochenta por ciento (80%) de las cuotas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 83. PRESUPUESTO DE LAS SECCIONALES.</b> Las Seccionales, tendrán como presupuesto,</p>

<p>sostenimiento pagadas por los inscritos en la respectiva Seccional, las cuotas extraordinarias que autónomamente fije su Asamblea, las donaciones en dinero que reciban de personas naturales o jurídicas y los ingresos generados por actividades propias de la Seccional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Tesorería de ACORPOL girará mensualmente a las Seccionales que cumplan con la reglamentación, el porcentaje establecido en el presente ARTÍCULO, previa recepción de la documentación correspondiente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El reintegro del ochenta por ciento (80%) de las cuotas de sostenimiento pagadas por los inscritos en la respectiva Seccional.</li> <li>2. Las cuotas extraordinarias que autónomamente fije su Asamblea General.</li> <li>3. El ciento por ciento de las donaciones que reciban de personas naturales o jurídicas.</li> <li>4. El ciento por ciento de los ingresos generados por actividades propias de la Seccional.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los ingresos señalados en los numerales 2, 3, y 4 se reportarán a la contabilidad general de ACORPOL, pero la ejecución de los recursos lo hará la respectiva Seccional</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Presidente de la Junta Administradora Seccional debe enviar mensualmente a la Presidencia Nacional la información financiera requerida e indicada por la Junta Directiva Nacional o la Revisoría Fiscal.</p> <p>El Presidente Nacional ordenará oportunamente los giros a las Seccionales que cumplan con la reglamentación y legalización de sus gastos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.</b> Las Seccionales, serán dirigidas y administradas por una Junta Directiva Nacional Seccional elegida por mayoría de votos por su respectiva Asamblea, en concordancia con el ARTÍCULO 27 de estos Estatutos</p>	<p><b>ARTÍCULO 84. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.</b> Las Seccionales serán dirigidas y administradas por una Junta Administradora Seccional, elegida por mayoría de votos por su respectiva Asamblea General, dignatarios que serán confirmados por la Junta Directiva</p>

<p>y reconocida por la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo. Esta Junta, se integrará por un número de miembros acorde con la totalidad de registrados en la Seccional, y se dará sus propios Reglamentos internos, copia de los cuales enviará a la Junta Directiva Nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Junta Directiva Nacional Seccional, nombrará un Secretario-Tesorero, escogido dentro de sus miembros.</p>	<p>Nacional mediante Acuerdo.</p> <p>La Junta Administradora Seccional se integrará por un número impar de Asociados.</p> <p>La Asamblea Seccional podrá designar un asociado para que cumpla las funciones de Auditoria Interna.</p> <p>La seccional que tenga pocos asociados podrán elegir un Presidente, un asociado que cumpla las funciones de Vicepresidente – Secretario y un Tesorero.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 85. SECCIONALES SIMBÓLICAS EN EL EXTERIOR.</b> Un número plural de Oficiales de la Reserva Policial, de Profesionales Oficiales de la Reserva de la Policía Nacional, de empleados públicos desvinculados de la Policía Nacional en los niveles directivo, asesor y profesional, de los profesionales o de sus cónyuges, compañero(a) permanente o los hijos que los sustituyan, podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional la creación de una Seccional en la ciudad, provincia o estado de su domicilio común.</p> <p>Los Asociados de estas Seccionales solamente participan en la elección de integrantes de su Junta Administradora Seccional.</p> <p>Además, estarán exentos de aportes económicos para con ACORPOL en Colombia.</p>

	<p><b>Los ingresos que llegaren a recibir se invertirán en la Seccional respectiva.</b></p> <p><b>No recibirán aportes de fuente colombiana ni reportarán ingresos a la Presidencia Nacional de la Asociación.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 86. SUPERVISIÓN Y CONTROL.</b> Las Seccionales, en lo relativo al funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines, estarán sometidas y se regirán por el presente Estatuto, por los reglamentos internos, por las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional; serán supervisadas por la Presidencia, Vicepresidencia Nacional y por la Revisoría Fiscal, por los órganos y mecanismos de control que establecen las disposiciones legales o administrativas vigentes, los Manuales de la asociación, las Disposiciones de la Asamblea General o los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional.</p>
	<p><b>ARTÍCULO. 87. EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO SECCIONAL.</b> Los Presidentes de las Juntas Administradoras Seccionales, ejecutarán su propio presupuesto y las facultades de contratación y ordenación de gastos en las cuantías y condiciones que les delegue el Presidente de la Asociación o la Junta Directiva Seccional.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II REGIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68. CREACIÓN.</b> Cuando dos o más Seccionales tengan relaciones económicas, sociales, físicas e intereses comunes que den al conjunto características especiales, podrán organizarse como una REGIONAL, encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado de sus Asociados, racionalizar el cumplimiento del objeto social, ejecutar obras y prestar servicios de interés regional, de acuerdo con reglamentación que expida la Junta Directiva Nacional</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAMENTO CAPÍTULO I. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69. DISOLUCIÓN.</b> La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la imposibilidad de desarrollar el Objeto Social.</li> <li>2. Por reducción del total de Asociados a un número inferior de cien (100).</li> <li>3. Por declaración de quiebra.</li> <li>4. Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a estos Estatutos.</li> <li>5. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las Leyes y</li> <li>6. Por las demás causales establecidas en las Leyes.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PROCEDIMIENTO CAPÍTULO ÚNICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN.</b> Es una decisión de los asociados tomada en las condiciones, requisitos legales y estatutarios con el fin de determinar que la Asociación no continuara desarrollando las funciones y actividades establecidas en su objeto social, como consecuencia de ello los órganos de administración dirigirán sus actuaciones a cumplir con la decisión adoptada y tramitar los actos requeridos para su liquidación.</p> <p>La Asociación Colombiana de Oficiales de la Reserva Policial ACORPOL se disolverá por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por vencimiento del término de duración previsto en el estatuto.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los estatutos o a las disposiciones vigentes.</li> <li>3. Por reducción del total de asociados a un número inferior al existente a la fecha de constitución de la asociación.</li> <li>4. Por terminación del patrimonio de manera que se imposibilite su continuidad.</li> <li>5. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las normas vigentes.</li> <li>6. Por las demás causales establecidas en las leyes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando la disolución de la asociación sea aprobada por la Asamblea General, será necesario que la determinación se tome por la mayoría calificada equivalente a (2/3) las dos terceras partes del total de Asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO</b> Aprobada la Disolución de la asociación, esta conservará su personería jurídica, limitada a la realización de los actos o contratos relacionados con su liquidación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 70. LIQUIDACIÓN.</b> Una vez disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas establecidas en las Leyes. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de éstos y su avalúo, requerirá la aprobación de la Asamblea General.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN.</b> Una vez disuelta la asociación, se procederá a su liquidación de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones contables y financieras vigentes, determinando los activos, los pasivos y obligaciones a cargo.</p>

<p><b>ARTÍCULO 71. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.</b> La liquidación se llevará a cabo por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General. Cada liquidador tendrá su suplente personal y sus funciones serán las que les corresponden de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Siendo varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras la Asamblea General no nombre liquidador, cumplirá estas funciones el Presidente de la Asociación, o el Vicepresidente por falta del anterior. Será suplente, uno de los vocales en el orden de su elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.</b> La liquidación se llevará a cabo por el Liquidador Principal o por su Suplente, designados por la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Mientras la Asamblea General designa al Liquidador, cumplirán estas funciones el Presidente de la Asociación como Principal y el Vicepresidente como Suplente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.</b> Durante el período de liquidación, la Asamblea General se reunirá en la fecha indicada en los Estatutos para sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el Revisor Fiscal o la Entidad encargada de su vigilancia. La Asamblea General, deberá ejercer todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, y especialmente, las de nombrar y reemplazar al Liquidador o Liquidadores y a sus respectivos Suplentes, conferirles las atribuciones que considere necesarias o convenientes en cuanto sean legales, y señalarles sus asignaciones. Una vez terminada la liquidación, se convocará la Asamblea General para darle cuenta detallada de las operaciones realizadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.</b> Durante el período de liquidación, la Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por los Liquidadores, o el Revisor Fiscal o la Entidad encargada de su vigilancia. La Asamblea General ejercerá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y reemplazar al Liquidador o Liquidadores y a sus respectivos Suplentes; conferirles las atribuciones que considere necesarias o convenientes en cuanto sean legales, y señalarles sus asignaciones.</p> <p>Una vez terminada la liquidación, se convocará la Asamblea General para darle cuenta detallada de las operaciones realizadas.</p>

	<p>El competente, convocará a Asamblea General para la aprobación de la liquidación de la Asociación teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el tema.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73. DESTINACIÓN DE HABERES.</b> En caso de liquidación, los haberes de la Asociación, después de canceladas las obligaciones pendientes, pasarán a la Institución que se ocupe del bienestar del personal de Oficiales de la Policía Nacional en situación de retiro o pensión que la Asamblea General determine</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. DESTINACIÓN DE REMANENTES.</b> Los haberes que resulten después de efectuada la liquidación y cancelación de las obligaciones y demás gastos del proceso liquidatorio pasarán, en calidad de donación, en su orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A la institución que se ocupe del bienestar del personal de Oficiales de la Reserva Policial que la Asamblea determine</li> <li>2. Al Bienestar Social de la Policía Nacional</li> <li>3. Al Colegio San Luis de Bienestar Social de la Policía Nacional</li> <li>4. A la sanidad de la Policía Nacional</li> <li>5. A la institución que reemplace a los anteriores.</li> <li>6. A falta de las anteriores, a la entidad que decida la Asamblea General adjudicar los remanentes</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 74. CAPACIDAD JURÍDICA.</b> Disuelta la Asociación, conservará su personería jurídica o su registro de Ley, pero su capacidad, queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 93. CAPACIDAD JURÍDICA.</b> Disuelta la asociación, conservará su personería jurídica o su registro de ley, pero su capacidad, queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación y posterior cancelación del RUT.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ARBITRAMENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 75. ARBITRAMENTO.</b>  Las diferencias que ocurran entre los miembros, o entre éstos y la Asociación con ocasión del convenio social, durante la vida de ACORPOL, al tiempo de su disolución o en la etapa de liquidación, serán sometidas a la decisión de la Justicia Ordinaria en cada caso particular. Sin embargo, la Asociación y sus miembros podrán acogerse a las disposiciones que comprende el Decreto 2279 de 1989 y/o normas vigentes concordantes, para la solución de conflictos entre particulares (Arbitramento, amigable composición y conciliación).</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76. DENOMINACIÓN.</b>  Las Normas de carácter interno dentro de la Asociación, se denominarán “Disposiciones”, “Acuerdos” o “Resoluciones”, según emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional o la Presidencia, respectivamente. Esta misma nomenclatura se aplicará en las Seccionales</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 94. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.</b> Las decisiones adoptadas por la Asamblea General se denominan Disposiciones; las tomadas por la Junta Directiva Nacional o por la Junta Administradora Seccional Acuerdos y las proferidas por el Presidente Resoluciones.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 95. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.</b> A los empleados de la asociación se les aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o en las normas de carácter laboral.</p>

	<p>En el evento en que el empleado sea asociado, de acuerdo a la naturaleza, circunstancias y la relación con el ámbito laboral de sus funciones en caso de comisión de una o varias faltas se le aplicara el régimen disciplinario interno o lo regulado en las normas laborales y si la infracción es de naturaleza mixta, se aplicará el régimen previsto para la falta más grave.</p>
<p><b>ARTÍCULO 77. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.</b> Para la reforma parcial o total de estos Estatutos, el proponente, por intermedio de la Presidencia, informará a los miembros de la Asociación las modificaciones que considera conveniente introducir. Esta información será detallada, por escrito y con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la Asamblea General, que decidirá sobre la reforma.</p> <p>Las glosas y observaciones que tenga un Asociado sobre las modificaciones estatutarias propuestas, deberá presentarlas al inicio de la sesión y por escrito ante la Presidencia, que las pondrá a consideración de la Asamblea General para su decisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96. PROYECTO PARA REFORMA ESTATUTARIA.</b> Las propuestas de reforma estatutaria presentadas por los Asociados serán hechas por escrito mínimo con sesenta días de anticipación a la fecha de realización de Asamblea General y estudiadas por la Junta Directiva Nacional.</p> <p>Si son procedentes las propuestas, se divulgarán para conocimiento de los Asociados con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la Asamblea General en la cual se tratará el tema.</p> <p>Si las propuestas, a juicio de la Junta Directiva Nacional, no se consideran pertinentes, se informará a los proponentes con la indicación de los motivos legales o estatutarias o de conveniencia por las cuales no se considera la propuesta</p>
<p><b>ARTÍCULO 78. INTEGRACIÓN.</b> Se entienden incorporadas a estos Estatutos todas las disposiciones de carácter general vigentes y futuras que rijan en la</p>	<p><b>ARTÍCULO 97. SUPREMACÍA NORMATIVA.</b> Los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación estarán siempre sometidos a la Constitución</p>

<p>República de Colombia para entidades sin ánimo de lucro y que no hayan sido consideradas en el presente precepto estatutario.</p>	<p>Política, a las normas legales, a las disposiciones de las autoridades administrativas, a la jurisprudencia, a las directrices o Disposiciones de la Asamblea General, la doctrina o la analogía; dentro de este contexto sistemático se harán las interpretaciones estatutarias.</p> <p>Cuando un reglamento vulnere derechos fundamentales de un asociado, la disposición no se aplicará en ese caso concreto.</p> <p>Podrá darse aplicación a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 declarado exequible por la H Corte Constitucional mediante Sentencia C – 083 de 1995, norma que preceptúa: “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 98. EFECTOS DE LOS CONCEPTOS.</b> Los conceptos emitidos por los Comités u órganos consultivos o asesores no son de obligatorio cumplimiento por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional o por la Junta Administradora Seccional o por la Presidencia de la Asociación.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 99. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</b> En caso de las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la asociación los interesados</p>

	<p>podrán acudir ante el órgano competente de acuerdo con lo reglado en las disposiciones vigentes sobre mecanismos alternos de solución de conflictos</p>
	<p><b>ARTÍCULO 100. NORMAS DE TRANSICIÓN.</b> Las actuales reglamentaciones que desarrollan el estatuto anterior, continuarán en vigencia, mientras se expide la nueva reglamentación, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones del presente Estatuto.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 101. ANIVERSARIO.</b> Considerando que ACORPOL fue constituida el día 21 de febrero de 1973 mediante el Acta de Constitución No. 1 por lo tanto, esta fecha deberá conmemorarse con actos especiales programados por cada Junta.</p> <p>La Personería Jurídica a ACORPOL le fue otorgada por el señor Ministro de Justicia doctor Samuel Hoyos Arango mediante la Resolución No. 336 calendada el día 13 de febrero de 1976.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 102. MAYORÍAS PARA LA TOMA DE DECISIONES.</b> Para efectos de toma de decisiones las mayorías son:</p> <p><b>Simple.</b> La mitad más uno de los Asistentes a la reunión.</p> <p><b>Absoluta.</b> La mitad más uno del total de integrantes de la Asociación o del órgano colegiado.</p>

	<p><b>Calificada.</b> Se obtiene con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes del total de Asociados.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 103. INHABILIDADES ESPECIALES.</b> Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Administradoras Seccionales, de los Tribunales y el Revisor Fiscal, mientras permanezcan en su cargo, no podrán autorizar ni suscribir contratos a nombre de ACORPOL para la prestación de servicios o el suministro de bienes con empresas de las cuales sean dueños, socios o tengan algún tipo de interés.</p> <p>Esta limitación se hace extensiva para la contratación con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, tercero de afinidad o sean compañeros permanentes.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 104. BAJA DE BIENES.</b> Para dar de baja de los inventarios los bienes obsoletos o inservibles, se levantará un acta suscrita por el Vicepresidente, el Tesorero, un Vocal, secretario general y el Revisor Fiscal, en la que conste información sobre identificación, valor y su respectiva justificación. Esta acta será presentada a la Junta Directiva Nacional para decisión sobre la baja.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 105. REEMBOLSOS.</b> Los reembolsos para: Vocales de la Junta Directiva Nacional, integrantes de</p>

	<p>Tribunales, Comités, Delegados, Representantes de la Asociación, <b>presidente de seccional</b> o para quienes cumplan encargos de la ACORPOL debidamente autorizados por la Junta Directiva Nacional serán reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas o deban cumplir compromisos propios de la Asociación.</p> <p>El monto del rubro previsto se dividirá por el total del número de sesiones, ese resultado se divide por el número total de integrantes asistentes a todas las reuniones o compromisos cumplidos y el resultado se multiplica por el número de asistencias individuales.</p> <p>Los salarios, gastos de representación, honorarios, bonificaciones o auxilios recibidos de la asociación son excluyentes entre sí, solo se podrá recibir uno de estos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 106. ASISTENCIAS A REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.</b> A las sesiones de Junta Directiva Nacional podrán asistir con voz, pero sin derecho al voto los Delegados o Representantes de la Asociación ante otros entes; los Representantes de la Oficialidad integrante de la Reserva Policial ante los diferentes organismos y establecimientos públicos; los Presidentes de las Seccionales (virtual o electrónicamente) así como cualquier otro asociado o persona invitada por la Junta Directiva o por el Presidente.</p>

	<p><b>ARTÍCULO 107. PERÍODO ESTATUTARIO.</b> El período para el desempeño de los cargos en la Juntas Directiva Nacional y Administradora Seccional, integrantes de Tribunales, Comités, Delegados, Representantes o demás elegidos por la Asamblea General son estatutarios y en ningún caso personales.</p> <p>Para quienes los reemplacen su período será el del tiempo faltante en el cargo del reemplazado.</p> <p>El Período Estatutario inicia el (1º) primero de abril y concluye el (31) treinta y uno de marzo pasados dos (2) años de la elección, lo cual no obsta para el acto protocolario de posesión ante y durante la Asamblea General Nacional o Seccional. Por razones de fuerza mayor o hecho fortuito el periodo estatutario puede variar. A partir de la vigencia del presente estatuto se unifica en las mismas fechas la elección, el inicio y la terminación de los periodos de todos los asociados que sean elegidos por la Asamblea General o Seccional de Asociados.</p> <p>Con el fin de unificar periodos tomando como referente la elección de la Junta Directiva Nacional en 2023, quienes hayan sido elegidos en periodos intermedios continuaran ejerciendo el cargo hasta el 31 de marzo del periodo siguiente.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 108. ALCANCE DE CONCEPTOS.</b> Para efectos de interpretación estatutaria y reglamentaria</p>

en la Asociación se señala el alcance de los siguientes conceptos:

**Núcleo familiar del Asociado.** Se entiende que está compuesto por el asociado su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos menores de edad no emancipados.

**Beneficiario de recursos de la Asociación.** Será únicamente el asociado de acuerdo con las indicaciones que sobre el particular señale la Asamblea General

**Invitado.** La persona que no es asociada, ni cónyuge o compañero permanente del asociado o integrante del núcleo familiar y es mayor de edad.

Cuando se trate de actos o eventos en que el invitado asiste, este lo hará por cuenta y a cargo del asociado invitante.

**Destinatarios de los servicios prestados.** Los servicios ofrecidos por la asociación serán para el asociado(a) y su cónyuge o su compañero(a) permanente y excepcionalmente para integrantes de su núcleo familiar.

**Oficial de la Reserva Policial.** Es el Oficial de la Policía Nacional egresado de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander o el Oficial Egresado en el exterior de una Escuela de Formación de Oficiales que ha ingresado al Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia y que posteriormente se ha desvinculado de la institución.

	<p><b>ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.</b> Las modificaciones estatutarias relacionadas con ampliación o disminución de los periodos para integrantes de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Administradoras Seccionales, de Tribunales y demás elegidos por la Asamblea General no se aplicarán a partir de la aprobación en firme de la propuesta ni de la elección de la siguiente Junta Directiva, es decir surte efectos a partir de la elección de la segunda Junta Directiva Nacional siguiente.</p> <p>Las demás modificaciones estatutarias aplicaran en la forma en que lo disponga la Asamblea General</p>
	<p><b>ARTÍCULO 110. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.</b> Los integrantes de Junta Directiva Nacional, de Junta Administradora Seccional y de los Tribunales estarán sometidos a las causales de recusación e impedimento señaladas en la normatividad procesal civil.</p>
	<p><b>ARTICULO 111. Decisiones consideradas ineficaces o nulas.</b> Las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional o Juntas Administradoras Seccionales sin observar las directrices fijadas en el estatuto serán ineficaces.</p> <p>Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional o Administradora</p>

	Seccional sin cumplir con el quorum deliberatorio o aprobatorio serán nulas
	<b>ARTICULO 112. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</b> La Junta Directiva Nacional expedirá el correspondiente Manual de Protección de Datos Personales en ACORPOL observando la regulación constitucional del Artículo 15 y las normas legales que lo desarrollan, los decretos reglamentarios y las disposiciones que se expidan sobre el tema.
	<b>ARTÍCULO 113. TRANSITORIO.</b> Delegase a la Junta Directiva Nacional para que con la asesoría del Comité Redactor de los Estatutos se hagan las modificaciones, correcciones o ajustes únicamente para acoger las observaciones y alcances que llegase a indicar el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente con ocasión del proceso de aprobación o inscripción de la presente modificación estatutaria
<b>ARTÍCULO 79. VIGENCIA.</b> Los presentes Estatutos, considerados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria efectuada el veintiséis de febrero de 2011 entran en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., Secretaría General.	<b>ARTÍCULO 114. VIGENCIA.</b> Los presentes estatutos, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que la autoridad competente imparta su aprobación o inscripción y deroga las disposiciones internas de ACORPOL que le sean contrarias.